

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de mayo del 2009

No. 39

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. SEC-002-2009 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial a los planes y programas de estudio del tipo superior nivel licenciatura denominados: "Licenciatura en Idiomas" que imparte la Universidad La Salle Chihuahua.

Pág. 4019

-0-

ACUERDO No. 075, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE del municipio de GRAN MORELOS, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 076, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE del municipio de BACHINIVA, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 077, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE del municipio de MAGUARICHI, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 078, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE del municipio de CUSIHUIRIACHI, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 079, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE del Municipio de GALEANA, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 080, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE del Municipio de SANTA ISABEL, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 081, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE del Municipio de AHUMADA, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 082, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE del Municipio de CARICHI, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C08-2009, SCOP-C09-2009, SCOP-C10-2009 y SCOP-C11-2009, relativas a la producción de material pétreo 3-A depositado en los almacenes especificados para el centro de trabajo de Gómez Farías, Cuauhtémoc, Creel y Camargo respectivamente.

Pág. 4024

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C12-2009, SCOP-C13-2009, y SCOP-C14-2009, relativas a la producción de material pétreo 3-A depositado en los almacenes especificados para el centro de trabajo de Delicias, Chihuahua y Ahumada respectivamente.

Pág. 4027

-0-

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

AVISO a los Contratistas, mediante el cual se les informa el período de revalidación del Registro en el Padrón Unico de Contratistas del Estado, para el período 2009-2010.

Pág. 4030

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

CONVOCATORIA Pública de la Licitación No. PICH-AD-CICH-01-2009 para el suministro, instalación y puesta en operación de mecanismos para medidores de agua potable en las tomas domiciliarias del Complejo Industrial Chihuahua.

Pág. 4031

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. OM-20-09, para la adquisición de concreto hidráulico premezclado.

Pág. 4033

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para la Licitación Pública No. CA-CO-027-2009, relativa al servicio para la preparación de alimentos, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Pág. 4034

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

CONVOCATORIA de la Licitación Pública No. OM-04-2009, para el otorgamiento de la concesión del servicio de grúa en arrastre y hospedaje de vehículos, en el área del municipio.

Pág. 4036

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 4038 a la Pág. 4112

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO SEC-002/2009, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL NIVEL DE LICENCIATURA EN: "LICENCIATURA EN IDIOMAS"; QUE IMPARTE LA "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", PROPIEDAD DE UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C., UBICADA EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 7 FRACCIÓN I, 9, 13 FRACCIÓN XXI, 23, 27, 31, 101, 102, 104, 109, 110, 115, 116, 117, 119, 120, 122 Y 156 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 46, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- EN PRIMER TÉRMINO, ES NECESARIO DESTACAR QUE ATENDIENDO A LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN QUE RESULTA APLICABLE ES LA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1997, POR LO CUAL, EN LO SUBSIGUIENTE, AL HACER MENCIÓN DE ELLA, DEBE DE ENTENDERSE QUE ES LA YA REFERIDA.

II.- QUE CON FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2007, LA PERSONA MORAL "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DR. SALVADOR VALLE GÁMEZ, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA, DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN IDIOMAS"; PARA SER IMPARTIDO EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", UBICADA EN PROLONGACIÓN LOMAS DE MÁJALCA, NÚMERO 11201, DE LA COLONIA LABOR DE TERRAZAS, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

III.- QUE EL DR. SALVADOR VALLE GÁMEZ, ACREDITÓ LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 1409, VOLUMEN 37, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO N°. 4, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 33, A FOLIOS 53, DEL LIBRO 57, ASÍ MISMO BAJO EL NÚMERO 34, A FOLIOS 55, DEL LIBRO 57, AMBOS DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2000.

IV.- QUE ACREDITO LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,429, VOLUMEN 113, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO N°. 4, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA EL 27 DE JUNIO DEL 2006, DONDE ENTRE OTROS PUNTOS A TRATAR SE NOMBRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, AL C. SALVADOR VALLE GAMEZ, OTORGÁNDOLE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 68 Y 69, A FOLIOS 114 Y 115, DEL LIBRO NÚMERO 106, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

V.- QUE ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO POR UNA PARTE, ENTRE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y POR EL OTRO LADO, LA UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; TAL COMO SE ACREDITA EN LA ESCRITURA PÚBLICA N°. 5329, VOLUMEN 121, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, LA CUAL OBRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 90, A FOLIOS 98, DEL LIBRO 3,518, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 12 DE MARZO DEL 2002.

VI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA" CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN IDIOMAS", DETERMINADO PROCEDENTE POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO NÚMERO 089/2008, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2008, EL CUAL CONTIENE LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 116 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO N° 117/2008, DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2008, POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

VIII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", CUENTA CON EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO CON LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS Y PROPORCIONAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO EN FORMA FUNCIONAL, PARA EL SUSTENTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA "LICENCIATURA EN IDIOMAS"; EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

A C U E R D O

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN IDIOMAS"; QUE IMPARTE EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", PROPIEDAD DE UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C., UBICADA EN CALLE PROLONGACIÓN LOMAS DE MÁJALCA, NÚMERO 11201, DE LA COLONIA LABOR DE TERRAZAS, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR LA UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 119 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR Y MODALIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN IV DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", DEBERÁ FORMAR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 118 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C., Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C.", Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- LOS ALUMNOS DE LA "LICENCIATURA EN IDIOMAS", QUE IMPARTA EL "UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE

LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

OCTAVO.- EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 122 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”, PODRÁ OTORGAR TÍTULOS A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE “LICENCIATURA EN IDIOMAS” Y QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”, DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

DÉCIMO PRIMERO.- LA “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE LA TITULACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CONOZCA Y DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I. - SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- DEBERÁ PROCURAR LA MEJORA CONTINUA DE SU CALIDAD, INTEGRANDO ENTRE OTROS, LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PERTINENCIA, RELEVANCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL MARCO DE LA DIVERSIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO EDUCATIVO.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA, A.C., PROPIETARIO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO “UNIVERSIDAD LA SALLE CHIHUAHUA”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LA “LICENCIATURA EN IDIOMAS” TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA ONCE DEL MES DE AGOSTO DEL 2008.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 182 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2009.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. Rúbrica. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las Licitaciones para Adjudicación de Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativas a la construcción de las obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos provenientes de los Programas de Inversión Normal Estatal y de Carreteras de Cuota y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJO A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-C08-2009	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3-A Y DEPOSITADO EN LOS ALMACENES ESPECIFICADOS PARA EL CENTRO DE TRABAJO GÓMEZ FARIAS	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3-A	19 DE MAYO DEL 2009 A LAS 11:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN LA RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN GÓMEZ FARIAS, SITA EN CALLE 4ª Y 5 DE MAYO SIN, COL. CENTRO EN GÓMEZ FARIAS, CHIH.	25 DE MAYO DEL 2009	29 DE MAYO DEL 2009 A LAS 10:00 HORAS	15 DE JUNIO DEL 2009	150 DÍAS NATURALES	\$ 2'000,000.00
SCOP-C09-2009	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3-A Y DEPOSITADO EN LOS ALMACENES ESPECIFICADOS PARA EL CENTRO DE TRABAJO CUAUHTÉMOC	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3-A	19 DE MAYO DEL 2009 A LAS 10:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN LA RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN CUAUHTÉMOC, SITA EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y A. LÓPEZ MATEOS NO. 1925, COL. GUADALUPE VICTORIA EN CUAUHTÉMOC, CHIH.	25 DE MAYO DEL 2009	29 DE MAYO DEL 2009 A LAS 12:00 HORAS	15 DE JUNIO DEL 2009	150 DÍAS NATURALES	\$ 2'000,000.00
SCOP-C10-2009	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3-A Y DEPOSITADO EN LOS ALMACENES ESPECIFICADOS PARA EL CENTRO DE TRABAJO CREEL	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3-A	19 DE MAYO DEL 2009 A LAS 11:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN LA RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN CREEL, SITA EN KM. 98 DE LA CARRETERA SAN PEDRO - CREEL - GUACHOCHI (FRENTE AL LAGO ARARECO)	25 DE MAYO DEL 2009	29 DE MAYO DEL 2009 A LAS 14:00 HORAS	15 DE JUNIO DEL 2009	150 DÍAS NATURALES	\$ 2'000,000.00

SCOP-C11-2009	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3 - A Y DEPOSITADO EN LOS ALMACENES ESPECIFICADOS PARA EL CENTRO DE TRABAJO CAMARGO	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3 - A	20 DE MAYO DEL 2009 A LAS 10:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN LA RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN CAMARGO, SITA EN PRIVADA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA SIN (DETRÁS DEL PANTEÓN) EN CD. CAMARGO, CHIH.	27 DE MAYO DEL 2009	1º DE JUNIO DEL 2009 A LAS 10:00 HORAS	15 DE JUNIO DEL 2009	150 DÍAS NATURALES	\$ 2'000,000.00
---------------	--	-------------------------------------	--	---------------------	---	----------------------	--------------------	-----------------

En los Contratos de Obra derivados de las Licitaciones antes mencionadas, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, para que los contratistas realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En las presentes Licitaciones no se podrán subcontratar de ningún modo el total de las obras o partes de las mismas.

No podrán participar en estas Licitaciones las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año del 2009, en el que acrediten estar inscritos, bajo la especialidad No. 170 relativa a Producción de Agregados.
- II. Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.
- III. Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos:

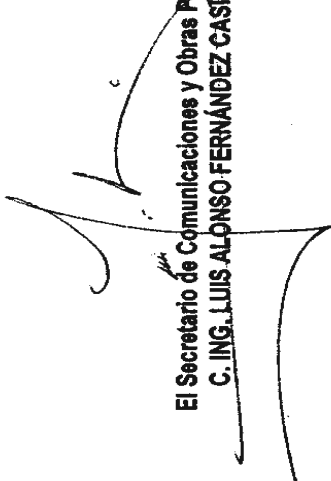
Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las Bases de las Licitaciones previamente a su adquisición.
Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en el Departamento de Conservación de la Dirección de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura de esta Cd. de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar por escrito, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación. El incumplimiento de este requisito será motivo de desechamiento de la propuesta.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1.- La Presentación y Aperturas de las Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en la Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura de esta ciudad, al término de estos actos, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se darán a conocer los Fallos correspondientes.
- 2.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases de los Concursos.
- 3.- La Convocante, efectuará los análisis detallados de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos el resultado de los mismos, para que éste último emita los dictámenes en que se fundamentarán los Fallos de los Concursos, mediante los cuales, los Contratos se adjudicarán a las personas que, de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuenten con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quienes presenten la postura económica más baja en cada concurso, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra estas resoluciones, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., a 16 de mayo del 2009.



El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
C. ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las Licitaciones para Adjudicación de Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativas a la construcción de las obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos provenientes de los Programas de Inversión Normal Estatal y de Carreteras de Cuota y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJO A EJECUTAR	VISTA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-C12-2009	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3 - A Y DEPOSITADO EN LOS ALMACENES ESPECIFICADOS PARA EL CENTRO DE TRABAJO DELICIAS	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3 - A	20 DE MAYO DEL 2009 A LAS 10:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN LA RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN DELICIAS, SITA EN AV. 4º ORIENTE NO. 927, FRACC. LOS PINOS EN CD. DELICIAS, CHIH.	27 DE MAYO DEL 2009	1º DE JUNIO DEL 2009 A LAS 12:00 HORAS	15 DE JUNIO DEL 2009	150 DÍAS NATURALES	\$ 2'000,000.00
SCOP-C13-2009	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3 - A Y DEPOSITADO EN LOS ALMACENES ESPECIFICADOS PARA EL CENTRO DE TRABAJO CHIHUAHUA	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3 - A	20 DE MAYO DEL 2009 A LAS 10:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN LA RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN CHIHUAHUA, SITA EN COL. ZOOTECA SIN (DESPUÉS DEL HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO) EN CD. CHIHUAHUA, CHIH.	27 DE MAYO DEL 2009	1º DE JUNIO DEL 2009 A LAS 14:00 HORAS	15 DE JUNIO DEL 2009	150 DÍAS NATURALES	\$ 2'000,000.00

SCOP-C14-2009	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3 - A Y DEPOSITADO EN LOS ALMACENES ESPECIFICADOS PARA EL CENTRO DE TRABAJO AHUMADA	PRODUCCIÓN DE MATERIAL PÉTREO 3 - A	20 DE MAYO DEL 2009 A LAS 10:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN LA RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN AHUMADA, SITA EN CALLE LAZARO CÁRDENAS NO. 512, COL. BARRIO DE FATIMA EN CD. AHUMADA, CHIH.	27 DE MAYO DEL 2009	1° DE JUNIO DEL 2009 A LAS 16:00 HORAS	15 DE JUNIO DEL 2009	150 DÍAS NATURALES	\$ 2'000,000.00
---------------	---	-------------------------------------	---	---------------------	--	----------------------	--------------------	-----------------

En los Contratos de Obra derivados de las Licitaciones antes mencionadas, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, para que los contratistas realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En las presentes Licitaciones no se podrán subcontratar de ningún modo el total de las obras o partes de las mismas.

No podrán participar en estas Licitaciones las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año del 2009, en el que acrediten estar inscritos, bajo la especialidad No. 170 relativa a Producción de Agregados.
- II. Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.
- III. Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las Bases de las Licitaciones previamente a su adquisición.

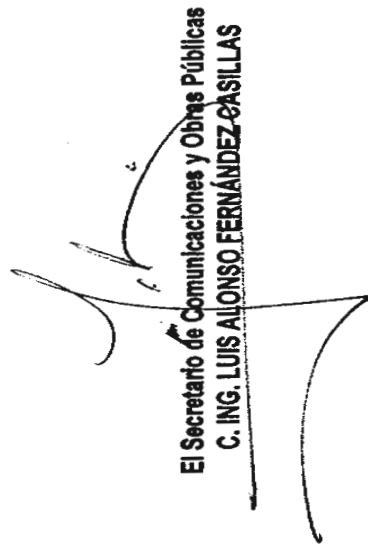
Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en el Departamento de Conservación de la Dirección de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura de esta Cd. de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar por escrito, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación. El incumplimiento de este requisito será motivo de desechamiento de la propuesta.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1.- La Presentación y Aperturas de las Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en la Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura de esta ciudad, al término de estos actos, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se darán a conocer los Fallos correspondientes.
- 2.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases de los Concursos.
- 3.- La Convocante, efectuará los análisis detallados de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos el resultado de los mismos, para que éste último emita los dictámenes en que se fundamentarán los Fallos de los Concursos, mediante los cuales, los Contratos se adjudicarán a las personas que, de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuenten con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quienes presenten la postura económica más baja en cada concurso, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra estas resoluciones, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., a 16 de mayo del 2009.



El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
C. ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, se hace el llamado siguiente:

A V I S O

A TODOS LOS CONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, SE LES INFORMA QUE LOS PLAZOS PARA REVALIDACIÓN DE SU REGISTRO SON LOS SIGUIENTES:

PERSONAS FÍSICAS: DEL 04 AL 31 DE MAYO DE 2009.

PERSONAS MORALES: DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2009.

El trámite de revalidación deberán llevarlo a cabo ante las oficinas del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, ubicadas en la calle Joaquín Terrazas No. 300 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chih., cubriendo el derecho respectivo en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Para mayor información sobre los requisitos de revalidación, consulta la página oficial de Gobierno del Estado www.chihuahua.gob.mx

Informes a los teléfonos: (614) 439-78-75 y 439-78-78.

Extensiones: 218, 233 y 242.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

CONVOCATORIA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA "LEY DE ASQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA, QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DE MECANISMOS PARA MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LAS TOMAS DOMICILIARIAS DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH.

No. LICITACION	DE DESCRIPCION GENERAL DE LA LICITACION	FECHA LIMITE PARA LA ADQUISICION DE BASES	VISITA AL SITIO DE LA PRESTACION DEL SRVICIO.	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS SERVICIOS	CAPITAL Y CONTABLE MINIMO REQUERIDO	COSTO DE LAS BASES CON IVA
PICH-AD-CICH-01-2009	Suministro, instalación y puesta en operación de 192 mecanismos con transmisor de radio frecuencia para medidores de agua potable de diferentes diámetros. 1 Concentrador de datos, 1 Repetidor de señal de radio frecuencia. (Partida Única)	23 de Mayo del año 2009 a 14:00 Hrs.	22 de Mayo del año 2009 a las 10:00 Hrs	27 de Mayo del año 2009 a las 11:00 Hrs	Del 01 de Junio al 27 de Julio de 2009.	\$1'500,000.00	\$ 1,000 MN

1. SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30%.

2. NO PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.
- A) LOS CONCURSANTES DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS, ADEMAS DE LOS SOLICITADOS EN LAS BASES QUE SE EMITAN PARA TAL EFECTO, LOS CUALES PODRAN PRESENTAR A REVISION DE LA CONVOCANTE, SI LO DESEAN:
- ☐ COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES EN CASO DE SER PERSONA MORAL ASI COMO PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, ORIGINAL Y COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO ASI COMO UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA.

☐ ACREDITACION DEL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO EL CUAL DEBERA ACREDITARSE CON ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE A).- LA ULTIMA DECLARACION ANUAL EXIGIBLE ANTE EL SAT, B).- ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE ABRIL DEL 2009 QUE INTEGREN SUS ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL FIRMADOS POR EL CONTADOR DE LA EMPRESA Y REPRESENTANTE LEGAL.

- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
- REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN ORIGINAL Y COPIA CON EL GIRO DE ACUERDO A LOS SERVICIOS A REALIZAR.
- ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES EN ORIGINAL Y COPIA
- REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE CORRESPONDA, CONFORME AL CATALOGO DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, EN ORIGINAL Y COPIA.

B) LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL CONCURSO PODRAN REVISAR LAS BASES DE LA LICITACION PREVIAMENTE A SU PAGO

LAS BASES DEL CONCURSO SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS QUE EFECTUEN ANTE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE UBICADA EN WILLIAM SHAKESPEARE No. 163 DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, EL PAGO EN EFECTIVO NO REEMBOLSABLE DE \$1,000.00 CON IVA (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) CON IVA.

C) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EN LA FECHA Y HORA INDICADAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE UBICADA EN WILLIAM SHAKESPEARE No. 163 DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA

LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRA EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARA EL FALLO DEL CONCURSO, MEDIANTE EL CUAL EN SU CASO ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON EXPERIENCIA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES, Y POR LO TANTO SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA ECONOMICA CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO, CONTRA ESTA RESOLUCION NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

ATENTAMENTE,



LIC. MARTHA I. LARA-LATORRE
PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE MAYO DE 2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH

LICITACION PUBLICA NO. O.M.-20-09

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 35 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M.-20-09, RELATIVA A LA ADQUISICION DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-20-09	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 1º DE JUNIO DE 2009.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	Adquisición de 14,775.37 m3 de concreto hidráulico premezclado según las siguientes cantidades y resistencias: • 1,200.00 m3 con resistencia F'c=100 Kg/cm2 y • 13,575.37 m3 con resistencia MR=42.5 Kg/cm2

Las especificaciones a detalle se encuentran descritas en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$1'000,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 16 al 26 de mayo del 2009 de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 27 de mayo en un horario de 9:00 a 10:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 27 de mayo del 2009, en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes a partir del 15 de junio al 31 de diciembre del 2009, conforme se vayan solicitando. El pago se hará contra entrega de los bienes y previa presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 16 DE MAYO DEL 2009.

LIC. CARLOS MARCELINEO BORRUEL BAQUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS FERNANDO MATAN MERINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la prestación del servicio de alimentos, solicitado por la Secretaría de seguridad Publica Municipal.-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-027-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
martes 19 de mayo del 2009	Miércoles 20 de mayo de 2009 a las 10:00 horas.	Lunes 25 de mayo de 2009 a las 10:00 Horas.	\$500,000.00 (quinientos mil de pesos M.N.)

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorizo con fecha 27 de abril de 2009 la reducción del plazo para la presentación y apertura de propuesta.

B).- DESCRIPCION GENERAL.-----

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la prestación del servicio para la preparación de alimentos para los cadetes de la Academia de Policía, dependiente Secretaria de Seguridad Publica Municipal.-----

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **una partida**, consistente:

a) .- Servicio de almuerzo que incluya bebida para 350 personas en un periodo de 01 de junio de 2009 al 31 de agosto de 2009 y un segundo periodo de 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2009 de lunes a sábado, excepto el domingo.-----

b).- Servicio de comida que incluya tortillas y bebida(refresco o agua de sabor) para 350 personas en un periodo de 01 de junio de 2009 al 31 de agosto de 2009 y un segundo periodo de 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2009 de lunes a sábado, excepto el domingo.-----

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.-----

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se entregará anticipo y el pago que corresponda por el servicio realizado será otorgado de manera mensual vencida, de acuerdo a la cantidad de eventos atendidos, que previamente el prestador de servicios compruebe con la documentación correspondiente y mediante presentación de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.-----

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.-----

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.-----

I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

- 1.- Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. -----
- 2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. -----
- 3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. -----
- 4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **\$500,000.00 (quinientos mil de pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos 2007 para personas físicas y 2008 para personas morales y Estados Financieros certificados al 30 de abril del 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista. -----
- 5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir. -----
- 6.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2009. -----
- 7.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. -----
- 8.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-027-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada con tinta azul en cada una de sus hojas de conformidad. -----
- 9.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa. -----
- 10.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. -----
- 11.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda. -----
- 12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. -----
- 13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato. -----
- J).- GENERALIDADES:** -----
- 1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación. -----
- 2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno. -----
- 3.- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en dos partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solviente cuyo precio sea el más bajo. -----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de mayo del 2009

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.**LICITACIÓN PÚBLICA NO. OM/04/2009**

EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA OM/04/2009, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA EN ARRASTRE Y HOSPEDAJE DE VEHICULOS EN EL AREA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM/04/2009	Sala de juntas de la Presidencia Municipal ubicada en Fco. Miranda y Rep. De Cuba S/N Colonia Américas de la ciudad de Hgo. Del Parral, Chihuahua, el día 27 de Mayo de 2009 a las 15:00 hrs.	Sala de juntas de la Presidencia Municipal ubicada en Fco. Miranda y Rep. De Cuba S/N Colonia Américas de la ciudad de Hgo. Del Parral, Chihuahua, el día 3 de Junio de 2009 a las 15:00hrs.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	Otorgamiento de la concesión de servicio de Grúa en Arrastre y Hospedaje de Vehículos en el Área del Municipio de Hgo. Del Parral, Chih.

B) LOS CONCURSANTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEBERÁ CUMPLIR ENTRE OTROS CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS

- 1.- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas;
- 2.- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- 3.- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009;
- 4.- Original y copia del registro vigente del Padrón de Proveedores del Municipio de Hidalgo del Parral Chihuahua año 2009;
- 5.- Documentos que acrediten su capacidad técnica y financiera;
- 6.- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales;
- 8.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Públicas del Estado Chihuahua; y
- 9.- Tener al menos 5 años de experiencia en el ramo de Grúas en Arrastre y Hospedaje de vehículos;
- 10.- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación no podrán revisar las bases previamente a su adquisición. Estas bases tendrán un costo de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N), no reembolsables, estarán disponibles para su venta en la Oficialía Mayor del Municipio en el edificio de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, situada en Fco. Miranda y Rep. De Cuba de la colonia Américas de esta Ciudad, en los días hábiles comprendidos entre el día de la publicación hasta del día 27 de Mayo de 2009, en un horario de las 9:00 a las 14:00 hrs., a excepción del último día que será hasta las 12:00 hrs, su pago deberá realizarse mediante efectivo o cheque expedido a favor del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua en esta misma dirección.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO:

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente;

2. El comité, se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria; y
3. El comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura que más convenga al Municipio.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO:

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El participante que resulte ganador deberá prestar el servicio a partir de la fecha del contrato.

Lo no previsto en la presente convocatoria y en las bases de la licitación, será resuelto por el comité de compras, en los términos dispuestos por la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y obra pública del estado de Chihuahua.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A 08 DE MAYO DE 2009

PROGRESO PARA PARRAL.

EL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL


LIC. OSCAR GONZÁLEZ LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL

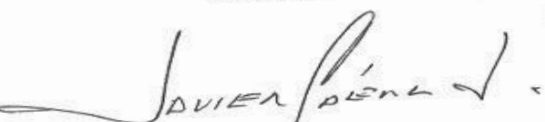

LIC. TRINIDAD PÉREZ TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. DANIEL PÉREZ ORBAZ
OFICIAL MAYOR

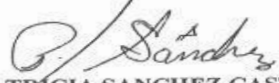

LIC. MARIA DE LOURDES URBINA RAMIREZ
TESORERA MUNICIPAL


C. MARIA MARGARITA BARRÓN ÁVILA
REGIDORA DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS


ING. FRANCISCO JAVIER VARELA HERRERA
REGIDOR DE HACIENDA


C. JAVIER SAENZ JURADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA


ING. JOSE MANUEL ESCAMILLA CARDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS


LIC. PATRICIA SANCHEZ CASTAÑÓN
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y ATENCIÓN
A GRUPOS VULNERABLES


PROFA. EVA APONTE TORRES
REGIDORA DE ACCIÓN CIVICO SOCIAL


LIC. MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE GARCIA
SINDICA MUNICIPAL

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ.
PRESENTE:

En el expediente No. 410/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de la C. LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho, presentado por la C. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, como lo solicita, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ, la radicación del expediente 410/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, reclamándole el pago de las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no

comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a) 123, 124 y 255 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

INSERTO.

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de marzo del año dos mil siete. Por presentado el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, con su escrito, copias simples de traslado y anexos, recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintiocho de marzo del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y como lo solicita, se tiene al ocurrente, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce, conforme a la documental pública que exhibe, la cual se encuentra ajustada a derecho y se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de la C. LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Vicente N. Mendoza número 9200, de la Colonia Los Pinos de esta ciudad; reclamándoles el pago de las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda. Lo anterior, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a los demandados en los domicilios señalados, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndoseles correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a los demandados para que señalen domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Pascual Orozco y Misioneros, número 909, Primer Piso, Interior 4, de la Colonia San Felipe de esta ciudad, y

autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. BEATRIZ LUCERO PEREZ, HUGO IVAN REY ARAIZA, REMIGIO CORDOVA ALVAREZ, LUZ ELENA MURILLO NEVAREZ Y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 3 noviembre del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

2642-35-37-39

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En relación al expediente numero 1366/2005, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. NIDIA ELOINA JAVALERA HOLGUIN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de julio del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito de la LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, recibido el día dos de julio del año dos mil ocho, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a NIDIA ELOINA JAVALERA HOLGUIN, la radicación del expediente 1366/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de

no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber a los interesados en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar. Chihuahua, Chih., a de del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

2641-35-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1065/00, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra del C. JUAN ROGELIO RUIZ TORRES, existe un auto que a la letra dice.

AUDIENCIA: “- - - En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las nueve horas de los días veinte y treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, Juzgado, y en uso de la palabra en este acto manifiesta que solicita para que en caso de no comparecer postor alguno, se saque de nueva cuenta a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja de Ley, se concede la media hora de espera a fin de que se presenten postores al remate del bien inmueble hipotecado en el juicio que nos ocupa.- . . . La C. Juez acuerda: como lo solicita el compareciente, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA

con la rebaja del 20% (veinte por ciento), por tratarse de Segunda Almoneda el bien inmueble materia del presente juicio, procédase a publicar un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Se señala para que tenga lugar la SEGUNDA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.- Con lo que termina la presente, que previa lectura firma el compareciente en unión de la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos que actúa con su Secretario que da fe.- -

Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y casa habitación ubicada en la Calle Tlahuicas número 2314 de la Colonia Azteca, de la Fracción "G" de los lotes 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 146, en esta ciudad, inscrita bajo el número 2023 a folio 134 del libro 1903 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SW 34°52'00" mide 7.00 metros y colinda con Calle Tlahuicas; Al 2-3 SE 55°08'00" mide 20.00 metros y colinda con lote "F"; Al 3-4 NE 34°52'00" mide 7.00 metros y colinda con lote "1"; Al 4-1 NW 55°08'00" mide 20.00 metros y colinda con lote "H".- Siendo postura legal la cantidad de \$282,400.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$423,600.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Con la rebaja del veinte por ciento por tratarse de Segunda Almoneda.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2703-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 23/01, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO Apoderado General de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de los C.C. MIGUEL MENDOZA MALDONADO y MARTHA ALICIA SIGALA ARMENDARIZ DE MENDOZA, existe un auto que a la letra dice.

AUDIENCIA: En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las doce horas del día trece de abril del año dos mil nueve, día y hora señalado por auto de fecha seis de marzo del presente año, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA, y en uso de la palabra en este acto manifiesta que solicita para que en caso de no comparecer postor alguno, se saque de nueva cuenta a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja de Ley, la C. Juez acuerda: como lo solicita el compareciente, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del 20% (veinte por ciento), por tratarse de Segunda Almoneda el bien inmueble materia del presente juicio, procédase a publicar un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Se señala para que tenga lugar la Segunda Almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.- Con lo que termina la presente que previa lectura firma el compareciente en unión de la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos que actúa con su Secretario que da fe. Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y casa habitación, ubicada en la Calle del Pozo número 1613, lote 45 de la manzana XXXI, Segunda Ampliación, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, inscrita bajo el número 1337 a folio 193 del libro 1335 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 160.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 10°00'00" mide 10.00 y colinda con Calle del Pozo; Al 2-3 SW 80°00'00" mide 16.00 metros y colinda con lote 46; Al 3-4 SE 10°00'00" mide 10.00 metros y colinda con propiedad privada; Al 4-1 NE 80°00'00" mide 16.00 metros y colinda con lote 44.- Siendo postura legal la cantidad de \$305,600.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$458,400.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Con la rebaja del veinte por ciento por tratarse de Segunda Almoneda.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2702-37-39

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 27 de Febrero de 2009, ante la fe de el Licenciado FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, en esa fecha adscrito a la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, actuando en funciones de Notario por licencia del suscrito Licenciado FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS, y mediante acta notarial número 26,982 pasada en el volumen 23 del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron, por sus propios derechos, la señora MARGARITA ARCE RAMÍREZ y los señores LUIS RAÚL, MARÍA DEL PILAR, ALBERTO, JOSÉ FRANCISCO, LOURDES PATRICIA, ROSA MARÍA, MARTÍN, JUAN MANUEL y MARCO CESAR, todos de apellidos VALENZUELA ARCE, con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de el señor RAÚL VALENZUELA MORENO, persona que falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 21 veintiuno de noviembre de 2008 dos mil ocho, manifestando además los comparecientes que aquél tuvo su último domicilio en esta ciudad; asimismo expusieron aquellos, bajo protesta de decir verdad, que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la Sucesión y por ende son los únicos herederos a bienes de el de cujus.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito a más tardar dentro del término de 3 días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en calle Allende número 500 de la colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y se conminará a estos para que designen Albacea de la Sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos

publicaciones que se harán de 7 en 7 días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 29 de abril de 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

2717-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

NORMA LORENA MALDONADO ALDERETE
PRESENTE.-

En el expediente número 781/07, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESUS CORRAL LEDEZMA, en contra de AGUEDA GUADALUPE MALDONADO ALDERETE, NORMA LORENA MALDONADO ALDERETE, por conducto de su apoderada legal, GLORIA EMMA ALDERETE ORDOÑEZ, C. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA Notario Público Número Dos para este Distrito Judicial Benito Juárez, y C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el LICENCIADO MANUEL JORGE HERMOSILLO RAMÍREZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día treinta de marzo del año en curso, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba, por el término de treinta días común a las partes y toda vez que se declaró la rebeldía de la diversa demandada NORMA LORENA MALDONADO ALDERETE, notifíquese a la misma, el presente proveído por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación de la Capital del Estado, en el entendido de que el periodo probatorio comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da Fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 13 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO MARGARITO NEIRAAGUIRRE

2708-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JOAQUIN REAL MENDIETA
PRESENTE.-

En el expediente número 1485/06, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LORENA PATRICIA MUELA OCHOA, en contra de JOAQUIN REAL MENDIETA, existe un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de marzo del año dos mil nueve.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. La parte actora no probó su acción, la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO. Se absuelve a JOAQUIN REAL MENDIETA, de la prestación reclamada por la actora, quedando subsistente el vínculo matrimonial que lo une a LORENA PATRICIA MUELA OCHOA.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución de conformidad con el Artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, al demandado JOAQUIN REAL MENDIETA por medio de edictos, mediante la publicación de los puntos resolutivos, por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de edición local, a más de fijar un tanto en el Tablero de Avisos del Tribunal.

QUINTO. No se hace condena en costas, conforme a lo previsto por el Artículo 145 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diez de marzo del año dos mil nueve, con el

número 83. Conste. Surtió sus efectos el día once de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS. SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 24 de marzo del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS

2714-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 482/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los C.C. LICS. CIRO HÉCTOR RONQUILLO y/o RUBEN A. PERALES, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL C. ENRIQUE ZEPEDA SÁENZ, EN CONTRA DE LA C. MARIA FELIX SOTO. S., existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. CIRO HECTOR RONQUILLO, recibido el día trece de abril del año en curso, como lo solicita, procédase al remate en SEGUNDA PÚBLICA ALMONEDA DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA No. 5000, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 285.30 METROS CUADRADOS, EL CUAL OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 55, A FOLIOS 4, DEL LIBRO 1714, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$297,819.00 (DOS CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$198,546.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras parte de la cantidad que sirve de base para la almoneda, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 todos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 17 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE

2713-37-38-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: PERLA NALLELY CASTRO RAYAS, MARTHA MARISOL CASTRO RAYAS, CESAR ALBERTO CASTRO RAYAS Y MARTHA ELVA RAYAS RUEDA.

Que en el expediente número 191/07, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por CONSUELO JOSEFINA GONZALEZ CHAVEZ POR SUS PROPIOS DERECHOS EN CONTRA DE PERLA NALLELY CASTRO RAYAS, MARTHA MARISOL CASTRO RAYAS, CESAR ALBERTO CASTRO RAYAS Y MARTHA ELVA RAYAS RUEDA.- Obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por CONSUELO JOSEFINA GONZALEZ CHAVEZ, recibido el día seis de abril del año dos mil nueve. Procédase al remate en TERCERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble objeto del presente juicio, consistente en la CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE DE LA LABOR NUMERO 7017, LOTE 09, MANZANA 17, FRACCIONAMIENTO TABALAOPA I ETAPA, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 5582, folio 161, libro 2632 de la sección Primera del Registro Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sin sujeción a tipo de postura, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial

del Estado, en un periódico de información que se publique en esta localidad, y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Juzgado, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue \$268,285.09 (DOSCIENTOS SESENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA y CINCO PESOS 09/100 M.N.), señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los Artículos 729 y 754 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente forma en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 21 de abril del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. La LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA

2718-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

A: JESÚS GALLEGOS VILLA y CONCEPCIÓN LIVIA CASTRO VAZQUEZ DE GALLEGOS. En el expediente número 1184/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER S.A. , en contra de JESÚS GALLEGOS VILLA y CONCEPCIÓN LIVIA CASTRO VAZQUEZ DE GALLEGOS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el trece de febrero del año en curso, presentado por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que los C.C. JESÚS GALLEGOS VILLA y CONCEPCIÓN LIVIA CASTRO VAZQUEZ DE GALLEGOS, fueron emplazados por medio de edictos, con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles el presente auto deberá de publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el Lic. JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. "Dos Rúbricas".

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de febrero del 2009.

El Secretario. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

2711-37-39

-0-

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Judicial Arteaga
Chínipas, Chih.

C. ANTONIO DIAZ.
PRESENTE.

Por medio de este conducto, me permito informar a usted, que en el expediente número 05/2009, relativo al juicio de prescripción positiva promovido por FRANCISCO DEL ROSARIO DIAZ REY y RAMON SOCORRO DIAZ REY, en su contra recayó un auto el cual es del tenor literal siguiente:

Chínipas de Almada, Municipio de Chínipas, Distrito Judicial Arteaga, Estado de Chihuahua; a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por los C.C. FRANCISCO DEL ROSARIO Y RAMON SOCORRO, AMBOS DE APELLIDOS DIAZ REY, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en el presente juicio, recibido por este Tribunal el día de la fecha; como lo piden, en virtud de obrar en autos el desconocimiento que priva en lo tocante al demandado ANTONIO DIAZ, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha ocho de abril del año dos mil nueve, toda vez que obra en autos la manifestación bajo protesta de decir verdad de los actores de desconocer el domicilio del

demandado, las testimoniales desahogadas en este Juzgado a cargo de un grupo de personas desahogadas el día diecisiete de los corrientes, quienes fueron contestes, entre otras cosas, en manifestar que desconocen el paradero actual del demandado, de igual forma, obra constancia de fecha quince de abril del año dos mil nueve, suscrita por el Comandante de la Policía Municipal de Guazapares, el C. Arturo Cruz Ochoa, en la que después de girar orden a personal de dicha dependencia a su cargo para el efecto de localizar al demandado, les informaron que, de dicha persona desconocen su paradero, y además desconocen donde se le pueda localizar. Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a Juicio al demandado ANTONIO DIAZ, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en la ciudad de Chihuahua, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de NUEVE días más CINCO, por razón de la distancia, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, interpuesta en su contra por los C.C. FRANCISCO DEL ROSARIO Y RAMON SOCORRO, AMBOS DE APELLIDOS DIAZ REY, apercibido de, que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el Artículo 92 del Ordenamiento antes citado. Hágasele saber al demandado ANTONIO DIAZ, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga, por y ante el C. LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento a usted, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chínipas de Almada, 22 de abril del año 2009.

El Secretario de Acuerdos. C. LICENCIADO FRANCISCO
BALDERAS ARROYO.

2720-37-39-41

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ
Presente.-

En el expediente 1201/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA NORMA LUCIA RODRIGUEZ MOLINA, en representación de la señora CAROLINA ALVAREZ ARBALLO, en contra de JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de marzo del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA NORMA LUCIA RODRIGUEZ MOLINA, recibido el día diecisiete de los corrientes, como lo solicita. y con el fin de regularizar el procedimiento, de conformidad con el Artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de radicación de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, en el sentido de que el término para dar contestación a la demanda es de nueve días y no como erróneamente se asentó, de conformidad con el Artículo 252 del Código Procesal en cita. Consecuentemente, hágasele saber al señor JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ que la señora CAROLINA ALVAREZ ARBALLO, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL, reclamando la Pérdida de los Derechos derivados de la Patria Potestad, y demás prestaciones que vierte en su ocurso de cuenta, con las copias simples debidamente selladas y cotejadas corra traslado al demandado, emplazándolo para que en el término de nueve días, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le tendrá por confeso de los hechos que de la misma dejaren de contestar. Hágasele saber al demandado en el emplazamiento, que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración Procesal concurren o no las partes, de conformidad con los Artículos 37 y último párrafo del Artículo 252 del ordenamiento legal antes invocado. Asimismo, emplácese al señor JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos

de este Juzgado, de conformidad con el Artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 69 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 20 de marzo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

2726-37-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

C. MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE DE LOS SANTOS
Presente:

Que en el expediente número 903/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado General de INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER S.A., en contra de los CC. ILDELFONSO DE LOS SANTOS Y MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE DE LOS SANTOS se dictó sentencia definitiva en fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, que en sus puntos resolutivos dice:-

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, antes BANCOMER, S.A., acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada C. ILDELFONSO DE LOS SANTOS no acreditó sus excepciones y la C. MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE LOS SANTOS, se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.-Se condena a los CC. ILDELFONSO DE LOS SANTOS y MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE LOS SANTOS, a pagar a la actora la cantidad de: \$328,838.12 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), de acuerdo con la certificación expedida por el contador facultado para ello, Contador Público MIRTHA ELVIA GARCIA GARCIA, de fecha 15 de junio del año 2005, corte hecho al 31 de mayo del año 2005, cantidad que se compone de los siguientes conceptos: 1).- La cantidad de \$218,345.00 (DOSCIENOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital inicial del Crédito ó suerte principal. 2).- La cantidad de \$109,810.87 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 87/100 M.N.), por concepto de Crédito Adicional. 3).- La cantidad de \$681.85 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.), por concepto de prima de seguro más las cantidades que se sigan venciendo por este concepto; más lo que resulte de intereses ordinarios convencionales normales y vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio; así como al pago de lo que resulte de intereses moratorios devengados a partir del día 31 de mayo del año 2005, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio; de conformidad con el contrato base de la acción, así como al pago de los gastos y costas del presente juicio, por disposición del artículo 145 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días la parte demandada no hace el pago a que se le condena, hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto pago a la actora.

QUINTO.- Toda vez que la parte demandada C. MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE LOS SANTOS fue declarada en rebeldía, y emplazada por medio de edictos, se ordena notificarle el contenido de la presente resolución en los términos, de los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, es decir por medio de cédula y además por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información de esta localidad.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 20 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

2712-37-39

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo la escritura pública número 2840, volumen 119, del protocolo de esta Notaría a mi cargo, con fecha 22 de abril del 2009, a solicitud de los señores MARTIN SOLIS DOMINGUEZ y SEBASTIANA SOLIS DOMINGUEZ, se inició extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes de los señores DOROTEO SOLIS SOTO y ELISA DOMINGUEZ MARTINEZ, exhibiendo un acta de defunción con fechas de defunción 7 de diciembre del 2003 y 28 de diciembre del 2006 en esta ciudad, respectivamente. Los solicitantes reconocen la validez del testamento, aceptan su herencia y el cargo de albacea. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., abril 27 de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

2723-37-39

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor RAÚL VILLABURU LÓPEZ, se les hace saber:

Licenciada ELSA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, Adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria Pública por licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,374 dieciséis mil trescientos setenta y cuatro y 16,388 dieciséis mil trescientos ochenta y ocho del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas veintitrés de marzo y treinta de marzo de dos mil nueve, a solicitud de los señores ROGELIA SAENZ GARAY, RAÚL, ROGELIO, JOSÉ y EMMA, todos de apellidos VILLABURU SAENZ, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAÚL VILLABURU LÓPEZ, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil uno en Monterrey, Nuevo León, teniendo su último domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, exhibiéndome un acta de defunción, cuatro de nacimiento y una de matrimonio. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditado en calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veintinueve de abril de dos mil nueve.

La Adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. ELSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

2728-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RAQUEL DIAZ TORRES DE SOTO Y JORGE SOTO MARTINEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1776/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO Apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de RAQUEL DIAZ TORRES DE SOTO Y JORGE SOTO MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Presentado por el escrito del C.

LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de Apoderado General de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 89,000 de fecha 18 de abril 2007, otorgado ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario Público Número 137 y 125 en ejercicio para el Distrito Federal personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los señores RAQUEL DIAZ TORRES DE SOTO Y JORGE SOTO MARTINEZ, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la vivienda marcada con el número 8060-29 del Condominio Paseo de Los Papagayos del Fraccionamiento Paseos del Alba Primera Etapa Primera Fase de esta ciudad; por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Téngasele proporcionando el domicilio de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE

CREDITO siendo el mismo el ubicado en Ave. Paseo de La Victoria #2953 de la Colonia Jardines del Bosque de esta ciudad, Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el Despacho ubicado en Calle de La Noria #7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle, de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de marzo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO.-
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ
DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de marzo del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO
HERNANDEZ DELGADO.

2709-37-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 236/2008, relativo al JUICIO DE DESAHUCIO, promovido por RAÚL MARTINEZ ROBLES, en contra de PEDRO CUESTA RODRIGUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:-

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el siete del actual, por el LICENCIADO DANIEL PIÑERA CARMONA y, como lo solicita, procédase al remate de lo embargado, en primera almoneda consistente en el 50 (cincuenta) por ciento del inmueble ubicado en la Calle Ochoa número 4201 (cuatro mil doscientos uno) de esta ciudad, mismo que obra inscrito bajo el número 122 (ciento veintidós) a folios 122 (ciento veintidós) del libro 2917 (dos mil novecientos diecisiete) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, el cual cuenta con una superficie de 180.39 (ciento ochenta metros cuadrados con treinta y nueve). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos por los Ingenieros ALEJANDRO FIERRO MURILLO y ALFONSO RENÉ MELÉNDEZ MORALES, perito designado en rebeldía de la parte demandada y el tercero en discordia, respectivamente, que son los que más se asemejan, y como postura legal la suma de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos

728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de abril del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2722-37-39

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: HERIBERTO MORALES SÁNCHEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1350/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HERIBERTO MORALES SÁNCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha dos de marzo del año en curso, presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos: y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. HERIBERTO MORALES SÁNCHEZ la radicación del

expediente 1350/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, el auto de radicación de fecha veinte de septiembre del año dos mil siete, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.- LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de marzo del 2009.

Atentamente

C. LIC. MA. BEATRIZ TARANGO MARTINEZ Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua.

2710-37-39-41

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ERASMO HERMOSILLO JAQUEZ, con domicilio en Rancho El Lugo, Santa Isabel, Chih., ha

presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Pino, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 300.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	10.00 M.	Calle Pino
AL SUR	10.00 M.	C. ESTHER MARQUEZ
AL ESTE	30.00 M.	C. PILAR HERMOSILLO
AL OESTE	30.00 M.	C. ELOY LOYA OLIVAS

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 744 fojas 705 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:40 horas del día 15 del mes de abril del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 15 de abril del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLAV.

2716-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1053/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO Y OTROS APODERADOS DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A DE C.V., en contra de GILBERTO MIJARES CASTRO, existe un auto que a la letra dice. Ciudad Juárez Chihuahua, a veinticuatro de abril de año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el veintidós de abril del año en curso. Visto lo solicitado y en virtud de ser el momento procesal oportuno procédase al remate del bien inmueble hipotecado en el presente juicio en primera almoneda, así mismo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble

hipotecado dentro del presente juicio adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 213,000.00 (DOSCIENOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de circulación diaria de la localidad ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

Bien que se saca a remate: Tipo de inmueble: Casa en condominio. Localización: Calle Basaseachi Poniente número 7530 interior 54 condominio Tomochi Municipio Juárez superficie: 103.5000 metros cuadrados, inscripción 125 folio 126 libro 3941 de la Sección Primera.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- Doy fe.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Cd. Juárez, Chihuahua, a 29 de abril del 2009.

El Secretario. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2725-37-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS, para dictar sentencia, los autos relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SERGIO AVALOS PEREZ y LILIANA GARCIA RAMOS, expediente número 1165/2004; y,

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SERGIO AVALOS PEREZ y LILIANA GARCIA RAMOS, celebrado el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial del Registro Civil de Colonia Lázaro Cárdenas, Meoqui, Chihuahua, quedando disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediere alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las gestiones necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 073, folio 003, libro 21 que obra en el Registro Civil de Colonia Lázaro Cárdenas, Meoqui, Chihuahua.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del LICENCIADO RICARDO MANINI MATAS, autorizado en autos por LILIANA GARCIA RAMOS, en términos del Artículo 60 del Código Procesal Civil, recibido por la Oficialía de Turnos el día seis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de enero del año dos mil cinco, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos a partir de la foja diecinueve, por haberse

dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificado al ocurso con su escrito de cuenta y para notificar a SERGIO AVALOS PEREZ, tórnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421, 65, 84 y 119 inciso c) del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2811-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 532/08 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LEOPOLDO CONTRERAS CASTAÑÓN, en su carácter de Endosatarios en Procuración de JULIO LAGUETTE RASCON, en contra de JUDITH ADRIANA CARMONA ORTEGA; Se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día quince de diciembre del año dos mil ocho, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado LEOPOLDO CONTRERAS CASTAÑÓN, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento a JUDITH ADRIANA CARMONA ORTEGA, la radicación del expediente 532/2008, ordenándose su emplazamiento a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LEOPOLDO CONTRERAS CASTAÑÓN Endosatario en Procuración de JULIO LAGUETTE RASCON, le demandan en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, la suma de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones que indica en su promoción de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de

contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, con el número 26. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 12 de enero del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA.

2810-39-40-41

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 578/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARTHA ALICIA GARCÍA PASILLAS Y RICARDO RODRÍGUEZ SILVAS, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores MARTHA ALICIA GARCÍA PASILLAS Y RICARDO RODRÍGUEZ SILVAS, en fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 460, que obra a folio 121, del libro 129, de la oficialía 01, levantada el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la empresa denominada INTERCERAMIC S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en Calle Pacheco, número 7200 de la Colonia Madera de esta ciudad, a fin de que se sirva descontar al señor RICARDO RODRÍGUEZ SILVAS el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de sus percepciones, previos los descuentos de Ley, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijas VIRIDIANA y YESSANIA de apellidos RODRÍGUEZ SILVAS, y la cantidad que resulte la ponga a disposición de la señora MARTHA ALICIA GARCÍA PASILLAS.

SÉPTIMO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha tres de marzo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de marzo del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día quince de los corrientes, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2814-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1955/08, relativo al Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JESUS ENRIQUE CHAVEZ SINALOA y DORA ALICIA GANDARA RODRIGUEZ, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JESUS ENRIQUE CHAVEZ SINALOA y DORA ALICIA GANDARA RODRIGUEZ, en fecha dieciséis de diciembre de mil

novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como las aclaraciones hechas a las cláusulas segunda y cuarta, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 2308 que obra a folio 111, del libro 751, de la Oficialía 1, levantada el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado

SEXTO.-No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta de marzo del año dos mil nueve., lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos del día treinta de marzo del año dos mil nueve, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada

resolución, expídanseles las copias certificadas, para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el artículo 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fé. DOY FE.

2808-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AVEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por FRANCISCO DOMÍNGUEZ OLVEDA en contra de ROSA ESTHER CORONADO BUSTAMANTE, Expediente No. 881/08, Y

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio a excepcionarse

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a FRANCISCO DOMÍNGUEZ OLVEDA y ROSA ESTHER CORONADO BUSTAMANTE, celebrado el día ocho de Diciembre de mil novecientos ochenta en esta ciudad de Chihuahua, según acta No. 3602, a folios 429, de libro 429.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria

SÉPTIMO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley

OCTAVO. La guarda y custodia del menor JESÚS ALEJANDRO DOMÍNGUEZ CORONADO, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado

DECIMO. No se hace especial condena en costas

DECIMO PRIMERO. Notifíquese esta resolución a la demandada por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE

Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día quince de abril del año dos mil nueve, la Suscrita Secretaria hace constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley, CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2806-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 379/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO ALBERTO SUSTAITA FLORES, APODERADO DE GENERAL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA DEL SOCORRO ZAPATA RUIZ y ROBERTO ACOSTA CHAVIRA, se dictó un acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:-

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito presentado por el LIC. ALBERTO SUSTAITA FLORES, recibido el día siete de abril del presente año, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$871,500.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) respecto del inmueble inscrito bajo el número 6, folio 6, libro 2911 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, y como postura legal la suma de \$581,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ubicado en calle Juan Escutia lote 1 y 8 manzana 194 colonia Morelos, denominación zona 2 del Municipio de Juárez con una superficie de 861.9500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 6, folio 6 del libro 2911 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 28 de abril del 2009

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos IDELMA GARCIA JAQUEZ Y JORGE NAVARRETE CORRAL. Expediente número 1725/2008.-

R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O :

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores IDELMA GARCIA JAQUEZ Y JORGE NAVARRETE CORRAL, celebrado el DIECINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, bajo el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2451, a folios 90 del Libro 655 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como sus aclaraciones, transcritos en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de

Gobierno.-ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, asistida de la Segunda Secretaria Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el quince de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1725/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta de marzo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2821-39

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 512/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. JAIME CASTILLO GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en el Buzón del Supremo Tribunal de Justicia, el día trece de abril del año en curso, presentado por el C. JAIME CASTILLO GONZALEZ, y como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada por auto de fecha tres de abril del año en curso, y como

lo solicita, téngasele promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en el lote 1, manzana 20 del Fraccionamiento Nuevo Chihuahua Primera Etapa en esta ciudad, con superficie total de 151.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 9.30 metros con Calle Abolición de la Esclavitud, al Sur 8.35 metros con lote número 2, por el Oeste 17.25 metros con calle Villa Verde y por el Este 17.20 metros con lote 3. Hágase la publicación del presente auto de redicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a las colindantes CC. GONZALO RODRIGUEZ VAZQUEZ, con domicilio en calle Abolición de la Esclavitud número 4400; JUAN ALBERTO CAMACHO GARCIA, con domicilio en Calle Abolición de la Esclavitud número 4232; ROSA MARIA MARTINEZ ISLAS, con domicilio en calle Villa Verde número 9703 y ANA ELSA GONZALEZ OROZCO, con domicilio en Circuitos Nuevos Valores número 4498, todos en esta ciudad, así como al Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día dieciséis de abril del año dos mil nueve, con el número 58. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua., a 28 de abril del año 2009

La C. Secretaria de Acuerdos Provisional. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2822-39-41-43

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO-V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIA ANTONIETA VALDEZ GARCIA y ANTONIO LOZANO SIQUEIROS, Expediente No. 1062/05, y;

**R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O S ;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ANTONIO LOZANO SIQUEIROS y MARIA ANTONIETA VALDEZ GARCIA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 720, a folios 85, del libro 63.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2823-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por REMEDIOS GARDEA GONZALEZ y BLANCA ELSA GARDEA VENZOR, Expediente No. 372/09 y;

**R E S U L T A N D O :
C O N S I D E R A N D O S ;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E :

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores REMEDIOS GARDEA GONZALEZ y BLANCA ELSA GARDEA VENZOR.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintidós de abril del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2830-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AVEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 313/2009, relativo al juicio de DIVORCIO por MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JAIME SOTO MALDONADO y REYNAARELI PRIMERO DUARTE, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JAIME SOTO MALDONADO y REYNA ARELI PRIMERO DUARTE, en fecha dos de abril del año dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de General Trías, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido

de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 00025, libro 0239, folio 0038, oficialía 01, levantada el dos de abril del año dos mil cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintitrés de marzo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintitrés de marzo pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

2812-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. REYNALDO ARMENDÁRIZ LOYA Y NORA ARMENDÁRIZ JABALERA. Expediente número 80/2009 y;

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. REYNALDO ARMENDÁRIZ LOYA y NORA ARMENDÁRIZ JABALERA, celebrado con fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, en El Dorado, Allende, Chih.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora NORA ARMENDÁRIZ JABALERA, no podrá hacerlo hasta tener mas de trescientos días de separada físicamente de su cónyuge, o mediare examen médico que acredite no encontrarse embarazada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil para el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause la presente resolución publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Estación Dorado Municipio de Allende, Chih., para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 01, libro 11, folio 47, Oficialía 03, de la sección de matrimonios, levantada en El Dorado, Allende, Chih. Lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO.- Y en virtud de que dicha Oficina Pública tiene su domicilio fuera del lugar de la residencia de este Tribunal, de conformidad con el artículo 129 y 130 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena girar atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Valle de Allende, Chih., para que en auxilio de las labores de este Tribunal libre el oficio a que se refiere el punto cuarto resolutive.

NOTIFIQUESE: -Así, lo resolvió y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. REYNALDO ARMENDÁRIZ LOYA, con su escrito recibido ante este Tribunal, a través de la Oficialía de Turnos el día quince de abril del año en curso, a las catorce horas con dieciséis minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así mismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 1800367, expedida por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces, dese cumplimiento al punto resolutive cuarto de la misma girándose los oficios respectivos, así mismo hágasele devolución de los documentos originales que exhibió y expídasele a su costa las copias certificadas de lo que indica previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con el artículo 84 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2813-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 14/06, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y/o JOSE ALEJANDRO

PEREA ARBALLO, OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS CARLOS JUAREZ CORRAL y ROCIO ELIZABETH REYES UNZUETA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, presentado por la C. LIC. PRISCILA SÁNCHEZ LUCERO, y atento a lo solicitado, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble ubicado en calle San Diego de Alcalá número 6227, del Fraccionamiento Santo Domingo de esta ciudad, inscrito bajo el número 2, a folio 2, del libro 3640 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$418,180.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$278,786.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 723, 728 y 732 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Juez y Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 7 de mayo del 2009

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2828-39-41

-0-

AVISO

Chihuahua. Chih., a 30 de abril de 2009

Presente

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, doy a conocer que en acta de fecha 2 de octubre de 2008, mediante acta fuera de protocolo asentada bajo el número 1191, del libro de actos fuera de protocolo número 2 que para tal efecto lleva esta Notaría a mi cargo, ante mí LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, Notaria Pública Número Once, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, compareció la señora ELOISA VILLALOBOS CHAVEZ, por sus propios derecho, a fin de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su hijo, el señor LUIS RENE PACHECO VILLALOBOS, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 15 de noviembre de 2005, según acta de defunción del de cujus que se agregó a dicha acta. En el desahogo de la citada acta la compareciente me exhibió las respectivas actas de nacimiento y defunción con las que acreditó su parentesco con el de cujus. En virtud de lo anterior se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUIS RENE PACHECO VILLALOBOS, quien, según manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la compareciente, tuvo su último domicilio en el Distrito Morelos y una vez desahogada la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del citado ordenamiento legal, se convoca por medio de este aviso a las personas que consideren tener derecho en la citada sucesión, quienes deberán comparecer ante la suscrita Notaria dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

La Notaria Pública Número Once Distrito Morelos. LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES.

2824-39-41

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih. 11 de mayo del año 2009.

Licenciado LUIS RAÚL FLORES SAENZ, Notario Público Número Cuatro, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar:

Que comparecieron la señora MANUELA MOLINA JÁQUEZ y MARÍA DEL CARMEN, ARMIDA, NORMA ALICIA, PATRICIA y GLORIA todas ellas de apellidos ROMERO MOLINA y que con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta 8815 de fecha 20 veinte de

abril del año 2009 dos mil nueve, asentada en el libro número 8 de registro de actos fuera de protocolo, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor AMADO ROMERO ACOSTA, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la designación de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien(es) se considere(n) con derecho e interés en la citada sucesión comparezcan ante el suscrito Notario Público dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Chihuahua.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.

2829-39-41

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-Visto el expediente número 316/2007 relativo al Juicio Especial de Divorcio Contencioso promovido por LUIS RAUL COLOMO RAMOS en contra de MINERVA SUSANA MORALES BACA para dictar sentencia y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- El actor principal y la demandada y actora reconconvencionista probaron su acción en base a la causal prevista por la fracción XIX del artículo 256 del Código Civil, relativa a "La incompatibilidad de caracteres".

TERCERO.- Por consiguiente, se disuelve el vínculo matrimonial que LUIS RAUL COLOMO RAMOS y MINERVA SUSANA MORALES BACA contrajeron el veinticinco de febrero del dos mil ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad bajo el régimen de separación de bienes.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Ejecutoriada que sea la sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que confeccione el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones en el acta de matrimonio registrada bajo el número 395, folio 74, del libro 754 de la Oficialía 01.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE; - Lo resolvió y firma la Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del Licenciado ANTONIO RUIZ MUÑOZ autorizado en autos por la parte actora en términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, recibido por la Oficialía de Turnos el día quince de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de marzo del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se de en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

2831-39

-0-

ACUERDO DE FUSION

De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A DE C.V. y SERVICIOS INTEGRALES LUZ ETERNA, S.A. DE C.V., celebradas en esta ciudad de Chihuahua los días 17 y 18 de febrero de 2009, respectivamente, se tomaron entre otros los siguientes:

ACUERDOS

I.- Se aprueba que SERVICIOS INTEGRALES LUZ ETERNA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. se fusione por incorporación a SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., subsistiendo en lo sucesivo en virtud de la fusión ésta última, la cual se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de la primera, tomando como base para efecto de la fusión, el balance general de fusionada y fusionante de fecha 28 de febrero de 2009.

II.- Se aprueba que la fusión surtirá sus efectos entre las partes y entre los accionistas con fecha 28 de febrero de 2009, y ante terceros a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en atención a que ambas sociedades acuerdan que la fusionante realice el pago de todas las obligaciones a cargo de las fusionadas.

III.- En virtud de la fusión por incorporación se extingue SERVICIOS INTEGRALES LUZ ETERNA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., por lo que deberá cancelarse la inscripción que ésta tiene ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos.

IV.- En virtud de la fusión, quedarán canceladas y sin ningún efecto las acciones representativas del capital social de SERVICIOS INTEGRALES LUZ ETERNA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., aprobándose que las acciones de los accionistas de la sociedad fusionada, serán canjeadas por acciones de SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., incrementándose el capital social de esta última en la proporción que corresponda al valor nominal de las acciones de SERVICIOS INTEGRALES LUZ ETERNA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., de los accionistas que soliciten dicho canje.

V.- Se aprueba que SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V., en su calidad de sociedad fusionante, adquirirá en su totalidad los activos, pasivos y capital social de SERVICIOS INTEGRALES LUZ ETERNA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., y por lo tanto el dominio directo de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de dicha empresa y mostrados en su balance general, tomando a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la sociedad fusionada, en el momento en que surta efectos legalmente la fusión.

VI.- Como consecuencia del traspaso de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad fusionada y por tanto, de todas sus obligaciones y créditos, se adquieren también como consecuencia de la fusión todos los derechos y obligaciones relacionados con los contratos que se hubieren celebrado en relación con el uso, goce o explotación de los mencionados bienes.

VII.-Se acuerda que en virtud de la complejidad que representa la transmisión de todos y cada uno de los activos de la fusionada a la propiedad de la fusionante, todos y cualquier acto jurídico que requiera ser firmado por SERVICIOS INTEGRALES LUZ ETERNA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., en su caso, podrá ser tramitado con la firma del representante o apoderado de SERVICIOS DE PREVISION INTEGRAL, S.A. DE C.V. desde el momento de la presente asamblea.

Chihuahua, Chih., a 17 de febrero de 2009.

Atentamente

Delegado de la Asamblea. LIC. RODRIGO ATAHUALPA TENA CRUZ.

2832-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber:

Que ante mí compareció a señora MANUELA EDITH TARIN PEÑA como apoderada de los señores CONSUELO, ELVIRA, JOSÉ DE LA LUZ, AURELIA, RUFINA y RAMÓN todos de apellidos PEÑA SAENZ, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias acumuladas, a bienes de los señores EMILIO PEÑA MORENO y JOSEFINA SAENZ PARRA. En los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibió los documentos correspondientes de donde se desprende que los señores EMILIO PEÑA MORENO y JOSEFINA SAENZ PARRA, fallecieron, el primero de ellos, el día 20 veinte de junio de 2008 dos mil ocho en la ciudad de Fort Lupton del Condado de Weld y la segunda, el día 9 nueve de julio de 2008 dos mil ocho en la ciudad de Brighton del Condado de Adams, ambos en el Estado de Colorado, Estados Unidos de América.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 13 de mayo del año 2009

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

2837-39-41

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 25,125 veinticinco mil ciento veinticinco, de fecha 6 seis de mayo del año 2009 dos mil nueve, asentada en el volumen veintiuno del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo compareció la señora MARIA TERESA MATTAN GONZALEZ en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio de los señores JAIME MATTAN GONZALEZ y STEVEN MATTAN, con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ESTHER CONTRERAS CORREA, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que la autora de la sucesión, falleció el 15 quince de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis en Sun Valley, Los Ángeles California, Estados Unidos, que su estado civil era casada, en sociedad conyugal con el señor JAIME MATTAN GONZALEZ, y que durante su vida procrearon 1 un hijo de nombre STEVEN MATTAN que su último domicilio fue en esta ciudad de Chihuahua.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 12 de mayo del 2009

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

2834-39-41

-0-

**AKALA, S.A. DE C.V. S.F.P.
PRIMERA CONVOCATORIA**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, Vigésima Quinta y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta empresa a la asamblea general extraordinaria en primera convocatoria que se celebrará el día 2 de junio del 2009 a las 19:00 horas en la sala de juntas de esta empresa, ubicada en Paseo Tecnológico número 1, Nuevo Terrazas, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta para aumentar el capital de la Sociedad y, en caso de aprobarse, reforma a la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.

II.-Designación de Delegados de la Asamblea.

De conformidad con la cláusula Vigésimo Sexta de los estatutos sociales del Acta Constitutiva para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales que amparen las acciones de las que son titulares, contra entrega, de una tarjeta de admisión a la Asamblea, en la que se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho.

Atentamente

Cd. Delicias, Chih., a 12 de mayo del 2009

Por el Consejo de Administración. Presidente. SR. PABLO TERRAZAS ALVIDREZ. Secretario. DR. HERNAN H. DE LA GARZA TREVIÑO.

2846-39

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 11 de mayo del 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 26,269 comparecieron los señores MARTHA HERMINIA LEÓN GEBERS, por sus propios derechos y en su carácter de Mandataria de la señora LAURA CECILIA QUIROZ LEÓN; CARMEN ELENA QUIROZ LEÓN y CARLOS EDUARDO QUIROZ LEÓN, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes del señor DOCTOR NAPOLEÓN QUIROZ CHACÓN, persona que falleció el día 3 de marzo del 2006, manifestando la señora MARTHA HERMINIA LEÓN GEBERS, por sus propios derechos y en su carácter de Mandataria de la señora LAURA CECILIA QUIROZ LEÓN y los señores CARMEN ELENA QUIROZ LEÓN y CARLOS EDUARDO QUIROZ LEÓN, que aceptan los legados que a su favor hizo el señor DOCTOR NAPOLEÓN QUIROZ CHACÓN. La señora MARTHA HERMINIA LEÓN GEBERS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que fue designado albacea por el autor de la sucesión, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la

última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad del testador y de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 11 de mayo del 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

2847-39-41

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos GRACIELA DURAN BARRIOS Y GUSTAVO ARMENDARIZ ARBALLO. Expediente número 72/2009.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GRACIELA DURAN BARRIOS Y GUSTAVO ARMENDARIZ ARBALLO, celebrado el día CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 558, visible a folios 89, del Libro 772, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes así como la aclaración que de el hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia

formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 72/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de abril del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el dos de abril del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADAMA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2842-39

-0-

AVISO NOTARIAL

A LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA DEL SEÑOR EMETERIO PEREZ ARMENDARIZ, SE LES HACE SABER:

Que en la escritura número 9,638 nueve mil seiscientos treinta y ocho, de este protocolo a mi cargo, con fecha veintitrés de abril del año dos mil nueve, compareció el señor VALENTIN PEREZ ARMENDARIZ, con el carácter de apoderado legal de la señora CONSUELO GANDARA VARELA, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaría a bienes del señor EMETERIO PEREZ ARMENDARIZ, quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del Licenciado HÉCTOR GONZÁLEZ y GONZÁLEZ, Notario Público Número Uno para este Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, el día trece de junio del año dos mil cinco, en la escritura pública número 8,026 ocho mil veintiséis, y en el cual designó como única y universal heredera a su esposa la señora CONSUELO GANDARA VARELA y además como albacea definitivo a la misma señora CONSUELO GANDARA VARELA, el señor VALENTIN PÉREZ ARMENDÁRIZ, con el carácter de apoderado legal de la señora CONSUELO GANDARA VARELA, en ese acto acepta el cargo y protesta cumplir su fiel y legal desempeño, declarando asimismo que va a proceder a la formación del inventario de los bienes sucesorios.

Atentamente

Cd. Guerrero, Chih., a 24 de abril de 2009

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ.

2849-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 517/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIA DEL REFUGIO ALANIZ MEZA, se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día seis del presente mes y año en curso, por

la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$197,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a inmueble hipotecado en el avalúo emitido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy Fe.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: - “Terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicada en la Calle Basaseachi No. 7470 interior 17, Condominio Munerachi, lote 36, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real Etapa IV, de esta ciudad, con superficie de 103.5000 M2., que obra inscrita bajo el número 116 folio 118 del libro 4022 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos”

POSTURA LEGAL: \$131,333.34 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 16 de abril del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2839-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1049/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ARMANDO AVILA SAENZPARDO y MARIA GUADALUPE ISABEL ACOSTA FLORES DE AVILA, se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE. -Dada cuenta de un escrito turnado el día trece del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$235,100.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en unión del Segundo Secretario, con quien actúa y da fe. Doy Fe.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicada en Calle Basaseachi Poniente No. 7520 interior 11, Condominio Tomochi, lote 39, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real en esta ciudad, con superficie de 103.5000 M2., y que obra inscrito bajo el número 126 folio 127 del libro 3905, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURALEGAL: \$156,733.34 {CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 21 de abril del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2841-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 301/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JUAN IGNACIO GONZALEZ PEREZ, End. en Proc. de ABRAHAM ENS FRIESEN, en contra de EL MELONCILLO, S. DE P.R. DE R.L., representada por el C. PEDRO FROESE HAMM, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintinueve de abril del dos mil nueve. Por presentado el LICENCIADO JUAN I. GONZALEZ PEREZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día de hoy y como lo solicita en el mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 315 y 518 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: Terreno rústico denominado “El Papalote”, Municipio de Ojinaga, con una superficie de 1000-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; Del 1 al 2 4778.7100 metros con propiedad de PEDRO FROESSE HAMM y JULIETA BAEZA DE SANTIAGO; Del 2 al 3 2250.3200 metros con JULIETA BAEZA DE SANTIAGO; Del 3 al 4 4175.0000 metros con VICTOR RAMON BUSTAMANTE; Del 4 al 1 2390.0000 metros con ALFONSO RAMOS; mismo que

obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, bajo el número 37, folio 37 del libro 158 de la Sección Primera, a nombre de la moral denominada "EL MELONCILLO", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y servirá de base para el remate la cantidad de \$2,303.000.00 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de \$1,535,000.33 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 33/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de edictos que se fijen por tres veces dentro de un término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación de la Capital del Estado y en el tablero de avisos de este Juzgado, en demanda de postores.

Así mismo y como se desprende del certificado de gravámenes correspondiente que obra en autos, el bien inmueble embargado se encuentra registrado en el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Primero Civil de dicho Distrito, para efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal, realice la publicación de los edictos de remate correspondientes, es decir en el tablero de avisos de dicho Tribunal.

Así mismo se le tiene haciendo devolución del exhorto número 44/09, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 29 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

2752-38-39-40

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 658/2000, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CIUDADANOS LICS. HUMBERTO MORALES

MENDOZA Y/O LUIS HUMBERTO CORTES CARRILLO Y/O HECTOR FRANCISCO MORALES MENDOZA Y/O ALMA ARGENTINA RODRIGUEZ MOLINA, en su carácter de Endosatarios en Procuración de KALISCH FIERRO Y ACERO S.A. DE C.V., en contra de los C.C. JUAN MANUEL LOYA ACUÑA y MA. GUADALUPE LOYA ACUÑA, se dictó un auto que a letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintisiete del actual, presentado por el C. LIC. GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DELAÑO EN CURSO, a efecto que tenga verificativo la audiencia de remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en el 50% del terreno urbano identificable como lote 23 de la manzana 9 del Predio Quinta Carolina, inscrito bajo el número 43, a folios 43 del libro 2730 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$26,666.66 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda.

NOTIFIQUESE a la contraria el presente proveído por medio de listas, en virtud de que se dejó de actuar por más de dos meses y no señaló domicilio procesal. De conformidad con los artículos 1069 y 1411 del Código de Comercio y 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 11 de mayo el año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Provisional. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2791-38-39-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 732/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO RAFAEL QUINTANA RUIZ, Endosatario en Procuración de ASESORIA Y COBRANZA DEL NORTE, SOCIEDAD CIVIL, en contra de MAJALCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de abril del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el diecisiete del actual, por el Licenciado MARCELINO GONZÁLEZ VILLALBA y, respecto de su primera petición, dígamele que en el proveído que antecede se acordó lo conducente. En cuanto a su segunda solicitud, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado entre Calle Presidente Luis Echeverría, esquina con Calle Antonio de Montes en la Unidad Presidentes de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 1297 (mil doscientos noventa y siete), a folios 43 (cuarenta y tres), del libro 2116 (dos mil ciento dieciséis), de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, el cual cuenta con una superficie de 6,795.2482 (seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con dos mil cuatrocientos ochenta y dos diez milímetros cuadrados). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$18'757,750.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$12'505,166.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria.
Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 07 de mayo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2793-38-39-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, expediente número 644/97, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, S.A., en contra de ARTURO MERCADO FRAYRE Y MARIA TERESA ORTIZ RODRIGUEZ, se dictó un acuerdo que dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado a este Juzgado el día trece del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado ALBERTO SUSTAITA FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase a sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente juicio, en primera almoneda, anunciando su venta convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$321,950.00 (TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos rendidos por los peritos nombrados en el presente juicio, y que sirve de base para el remate.- Se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en unión del Segundo Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- “Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Villa Chihuahua No. 230, lote 4, manzana 13, del Fraccionamiento Villas de Salvarcar de esta ciudad, con superficie de 108.7350 M2., y que obra inscrito bajo el número 1567 folio 102 del libro 2067 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”.

POSTURA LEGAL:- \$214,633.34 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTAY TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 16 de abril del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2816-39-41

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1374/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ALFREDO TERRAZAS CHACON Y PAOLA AIDEE GUTIERREZ MARTINEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores ALFREDO TERRAZAS CHACON Y PAOLA AIDEE GUTIERREZ MARTINEZ, en fecha veintiocho de enero del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 182, libro 753, folio 61, Oficialía 1, levantada el veintiocho de Enero del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese oficio al Gerente de la negociación denominada GRUAS Y SERVICIOS de esta ciudad, a fin de que proceda a hacer el descuento de \$1,200 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) fijado en la cláusula segunda del convenio anexo, de manera semanal, del total de las percepciones que percibe por su trabajo el señor ALFREDO TERRAZAS CHACON, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos LUISA PAOLA Y OSCAR ALFREDO, ambos de apellidos TERRAZAS GUTIERREZ, y la cantidad que resulte sea puesta a disposición de la señora PAOLA AIDEE GUTIERREZ MARTINEZ, en representación de los menores antes mencionados, o llegado el caso lo deposite en una tarjeta bancaria que para tales efectos se solicitará.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de febrero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra

de la resolución dictada en fecha treinta de enero pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de febrero del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por ALFREDO TERRAZAS CHACON, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el treinta de enero pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa por duplicado las copias certificadas que indican en su ocurso de cuenta, así como para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2819-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SORAYA VEGA IBARRA y VALENTIN ARTURO MOLINA LUNA. Expediente Número 1564/08 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SORAYA VEGA IBARRA Y VALENTIN ARTURO MOLINA LUNA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta

pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cuatro de febrero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de marzo del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2818-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 251/2009, relativos al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por BENTURA RIVERA MENDOZA y JOSEFA ELENA GONZALEZ CORRAL, y;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. -Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a BENTURA RIVERA MENDOZA y JOSEFA ELENA GONZALEZ CORRAL, contraído el día doce de septiembre del año dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Estación Terrazas, Chihuahua.

TERCERO. - Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. - Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 7, folio 102, libro 102, que obra en los Archivos del Registro Civil de Aldama, Chihuahua, y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de abril del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de JOSE ALBERTO AVILA OCHOA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintiuno de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día siete de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2817-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GUILLERMO DANIEL REYES ARMENDARIZ y CLAUDIA ALEJANDRA MARQUEZ REY. Expediente No. 1905/08, y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GUILLERMO DANIEL REYES ARMENDARIZ y CLAUDIA ALEJANDRA MARQUEZ REY.

TERCERO. -Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. - Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintidós de abril del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de abril del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2820-39

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 483/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. LUZ SOCORRO HURTADO CHÁVEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de octubre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia

en el Estado, el día veintitrés del actual, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. LUZ SOCORRO HURTADO CHAVEZ, la radicación del expediente 483/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL:

"A). El pago de 84.0830 (OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO, OCHO, TRES, CERO), veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente al 11 de noviembre de 2006, por la cantidad de \$129,260.79 (CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 79/100 M.N.) por concepto de suerte principal misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 06 de noviembre de 2006, el cual se agrega a la demanda como Anexo.

2.). El pago de intereses no cubiertos calculados el día 24 de enero de 2007, por 6.0160 (SEIS PUNTO CERO, UNO, SEIS CERO), veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$9,248.39 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 24 de enero de 2007, que se anexa a la demanda como Anexo 2.

C).- El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción.

D).- Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año.

E).- Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F).- El pago de

la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demanda, los cuales se integran de la siguiente forma:

1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, a partir del 27 de julio de 1995 hasta en tanto reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos.

2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la Legislación Civil vigente.

G).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; y para lo cual se le concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintisiete de octubre del año dos mil ocho, con el número 32. Conste Surtió sus efectos el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 6 de febrero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

2827-39-41-43

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS los autos del Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ANA MARIA FERNÁNDEZ FIGUEROA, en contra de JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, para dictar sentencia expediente 198/2007 y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.-Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO. -La actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de la acción, el demandado reconvencionista acreditó su reconvención.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que el diecinueve de agosto en esta Ciudad de Chihuahua, contrajeron bajo el régimen de sociedad conyugal JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ Y ANA MARIA FERNÁNDEZ FIGUEROA, y como consecuencia, disuelta la sociedad conyugal celebrada.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta que transcurran trescientos días de que se disolvió el antelado vínculo matrimonial.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, y envíese copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, a fin de que levante la correspondiente acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio registrada bajo el número 3102, folio 95, del libro 371 de la Oficialía 01.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE; Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día catorce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2826-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ALBERTO ALFONSO CHAPARRO SANTOS y ARACELI CHAVEZ CHAVARRIA. Expediente número 88/2009.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ALBERTO ALFONSO CHAPARRO SANTOS y ARACELI CHAVEZ CHAVARRIA, celebrado el dieciséis de noviembre del dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad

de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00596, visible a folios 093, del libro 0036, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintisiete de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 88/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el trece de abril del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Así mismo se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita

a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2825-39

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACION”

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. RICARDO CALDERON RODRIGUEZ.
LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 630/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. JESUS BARRAZA TORRES, en contra de (USTED) C. RICARDO CALDERON RODRIGUEZ y C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, se dictaron dos autos que literalmente dicen:

Ciudad Jiménez Estado de Chihuahua a veinte de noviembre del año dos mil ocho. Por presentado el C. JESUS BARRAZA TORRES, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado con fecha dieciocho de noviembre del año en curso; Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL al C. RICARDO CALDERON RODRIGUEZ, de quien manifiesta ignora su domicilio; así como al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, de quienes reclama las siguientes prestaciones: a).- Del C. RICARDO CALDERON RODRIGUEZ la prescripción adquisitiva del predio rústico identificado como lote 3 de la Ex Hacienda de Cañas, denominado “El Carmen” ubicado en este Municipio, con superficie de 7,354.00 hectáreas y con los siguientes datos de identificación: Al Noreste en una línea recta que partiendo de la Mojonera conocida como Ladera rumbo NW 43°16'25", se mide una distancia de 13,344.86 metros para llegar a la Mojonera Holanes, colindando por este lado con el Nuevo Centro de Población Texcoco, Nuevo Centro de Población Alejandro Carrillo y, Nuevo Centro de Población Nuevo Paraíso y Ejido Unidos División del Norte; Al Sur en una línea quebrada compuesta de tres fracciones, la primera de

ellas partiendo de la Mojonera Holanes rumbo NE 73°42'37" se miden 5,295.46 metros y linda con propiedad del señor LUIS GARCIA CEDILLO; De la Mojonera E4 a la Mojonera E3 rumbo SE 70°13'10" se miden 5,414.53 metros y colinda con el Ejido Definitivo de Los Sauces; De la Mojonera E3 a la Mojonera E2, rumbo SE 75°36'10" se miden 3,694.50 metros y linda con propiedad del Ejido Los Sauces; De la Mojonera E2 a la Mojonera Ladera en una línea recta rumbo SW 28°36'25" y se miden 9,625.62 metros y colinda con propiedad de GUILLERMO SILVA LERMA. Y cuyo inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 153, a folios 117 del libro No. 209 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que la sentencia que se pronuncie me sirva de título de propiedad y se proceda a su inscripción en la citada oficina pública. b).- También demando del C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito la cancelación de la inscripción No. 153, a folios 117, del libro No. 209 de la Sección Primera y como consecuencia proceda a la inscripción del fallo que se pronuncie. c).- El pago de los gastos y costas del presente juicio. En consecuencia, con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndoles saber a los demandados que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme a lo dispuesto por el numeral 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado. En cuanto a la notificación solicitada por medio de edictos al primero de los demandados mencionados, dígamele al ocurso que tal circunstancia deberá de acreditarla por medio de información testimonial a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, personas que deberán de saber el lugar donde vivía y trabajaba el demandado, y que les conste que no se encuentra en ese lugar. Así mismo gírense atentos oficios al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue sobre la localización de la citada persona; así como al C. Presidente de la Junta Municipal de Agua a efecto de que informe si el referido demandado aparece en el padrón de usuarios y en su caso con que domicilio, ya que en el caso del C. Representante del Instituto Federal Electoral, no existe oficina en esta ciudad. Lo anterior con fundamento en los numerales 248, 249, 250 y demás aplicables y relativos del Ordenamiento Legal de la Materia. Prevéngase al promovente para que señale el domicilio del diverso demandado C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para estar en posibilidad de llevar a cabo el emplazamiento

respectivo. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Lic. Verdad No. 808 de esta ciudad y con las autorizaciones concedidas a los C. C. LIC. JOSE JESUS DOMINGUEZ RODRIGUEZ Y/O LIC. JUAN ANTONIO BARRAZA MOLINA Y/O LIC. JESUS ISRAEL DOMINGUEZ VILLADO Y/O a la C. MARGARITA MORALES GALLARDO únicamente en los términos del Artículo 60 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que no se acompañan las Cédulas Profesionales de los mismos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve. A sus autos en el expediente número 630/2008 el escrito que presentan los C.C. LIC. JOSE JESUS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ y LIC. JESUS ISRAEL DOMÍNGUEZ VILLADO, y como lo solicitan, téngaseles exhibiendo Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por parte del C. JESUS ALEJANDRO BARRAZA TORRES parte actora en el presente juicio, ante la fe del C. LIC. LEONEL PEREZ HINOJOSA, Notario Público Número Dos, de este Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, mismo que por estar ajustado a derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce personalidad jurídica en el presente juicio, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado que se desconoce el domicilio del diverso demandado en el presente juicio, RICARDO CALDERON RODRIGUEZ, con fundamento en el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado hágase la notificación correspondiente por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de siete en siete días, así como en un diario de circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el tablero de avisos de este H. Juzgado, haciéndole saber al demandado que este Juzgado le concede tres días más para que de contestación a la demanda instaurada en su contra contados a partir del día siguiente de la última publicación acorde a lo establecido por el numeral 111 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cd. Jiménez, Chih., a 22 de abril del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

2835-39-41-43

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1828/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, Apoderado General de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, antes BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT en contra de los C. C. CANDELARIA ORTIZ ORTIZ y MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ VAQUERA DE ORTIZ, se dictó un auto al tenor literal siguiente.

“...Ciudad Juárez, Chihuahua a veintinueve de abril de dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, el día veintiocho de abril del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las catorce horas con diez minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Gambia número 7029, lote 15, manzana 19, del Fraccionamiento Infonavit Tecnológico, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 105.600 metros cuadrados, inscrito bajo el número 2210 del folio 143 del libro 2150 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NW 78°14'00" mide 6.00 metros con Calle Gambia.- Del

2 al 3, NE 11°46'00" mide 17.600 metros con lote 16. Del 3 al 4, SE 78°14'00" mide 6.00 metros con lote 28.- Del 4 al 1, SW 11°46'00" MIDE 17.600 metros con lote 14.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$159,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE..."

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih., a 08 de mayo de 2009.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2845-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1507/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTIN HERRERA IBARRA, existe un auto que a la letra dice:

El suscrito Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, hace constar y CERTIFICA: Que los edictos correspondientes llamando postores para el presente remate, fueron debidamente publicados en los estrados de este Juzgado los días treinta de marzo y ocho de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil nueve, día y hora fijados por auto de fecha

veinticuatro de marzo del año en curso, a foja 124, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en subasta pública sobre la venta del bien inmueble materia de este juicio. La C. Juez declara instaurado el acto y la Secretaría da cuenta con las constancias de autos y con un escrito presentado el día veinticuatro de abril pasado, tanto en la Oficialía de Turnos como en este Juzgado, por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual exhibe las publicaciones de los edictos llamando postores, tanto en el diario local El Diario de Ciudad Juárez, como en el Periódico Oficial del Estado, y CERTIFICA:- Que en el local del Juzgado únicamente se encuentra presente el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, no así la parte demandada ni postores interesados en el inmueble a rematar, por lo que la C. Juez concede media hora de espera a fin de que se presenten postores. - - - Acto seguido y habiendo concluido la media hora de espera sin que se presentaran postores, la C. Juez acuerda: Que toda vez que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que autoriza la Ley de la materia, ésto es haberse hecho las publicaciones de rigor, se da inicio a la audiencia de remate que nos ocupa, ordenándose agregar a los autos las publicaciones de los edictos exhibidos.- Enseguida el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO solicita el uso de la palabra y concedido el mismo, manifiesta: Que solicito se saque a remate en SEGUNDA ALMONEDA el inmueble materia de este juicio con la rebaja que establece la Ley.- A lo que la C. Juez acuerda: Sáquese de nuevo a remate el bien inmueble materia de este juicio en SEGUNDA ALMONEDA con todo y gravamen en caso de haberlo, menos una rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos. Publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se hace saber al compareciente que deberá publicarlos en forma clara, con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, fijándose además un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Artículos 456, 728, 729, 731, 732, 752 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Con lo que terminó la presente, firmando para constancia la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe.-LICENCIADA ANDREA MARGARITA

CARDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.-

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- Un terreno y finca en él construída, ubicado en la Calle Paseo de los Compositores número 1417, 1 Etapa, del Fraccionamiento El Campanario Cuatro Siglos, identificado como lote 1, manzana 27, fase 2, con superficie total de 132.00 M2., inscrito bajo el número 12, folio 12, libro 2780, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE. MENOS EL 20% DE LA TASACION: \$322,000.00 PESOS (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL. MENOS EL 20% DE LA TASACION: \$214,666.67 PESOS (DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 08 de mayo de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

2840-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 453/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ Apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de MANUEL HUMBERTO CONTRERAS DELGADO, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido el día veinticuatro de abril del año dos mil nueve, y como lo solicita, sáquese a remate el inmueble hipotecado en segunda almoneda con una rebaja del 20%, audiencia que deberá celebrarse EL DIA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS NUEVE HORAS

CON TREINTA MINUTOS, en segunda almoneda, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$431,954.80 (CUATROCIENTOS, TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), ya con la rebaja del 20% de la tasación por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la cantidad de \$287,769.70 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, expídasele los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, ordenando un tanto del edicto se agregue al expediente. Respecto casa en condominio, localización: Avenida Calzada del Río número 9675 interior 34 Condominio La Gaviota Municipio: Juárez, superficie: 135.0000 metros cuadrados, medidas y colindancias: 1 al 2 18,0000 metros con casa 32, 2 al 3 7,5000 metros con propiedad de RAFAEL ZARAGOZA, 3 al 4 18,0000 metros con casa 35, 4 al 1 7,5000 metros con área de propiedad común, Clave Catastral: 096-26-34.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de mayo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2844-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1029/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GUADALUPE SILVA RODRIGUEZ VAZQUEZ, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día trece del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$231,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en unión del Segundo Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- “Terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicada en Calle Basaseachi Poniente No. 7520 interior 21, Condominio Arareco, lote 38, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real en esta ciudad, con superficie de 103.5000 M2., y que obra inscrito bajo el número 85 folio 87 del libro 4090, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURA LEGAL:- \$154,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados

en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 21 de abril del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2843-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 159/06, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, Representante de, BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de RICARDO ADOLFO SOTO ESPINOZA y MIRNA ILIANA GOMEZ MOLOY, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día quince de abril del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZALEZ, y atento a lo solicitado, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en: Inmueble ubicado en Privada de 3ª. número 7311, lote 12, de la Colonia Nombre de Dios, de esta ciudad, inscrito bajo el número 108, a folio 108, del libro 2693 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de \$311,824.56 (TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 56/100 M.N.), y como postura legal, la cantidad de \$207,883.04 (DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.). Señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en
el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general
en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 8 de mayo del 2009.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS
GOMEZ BUSTAMANTE.

2851-39-40-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente número 979/2008, relativo al JUICIO
DE DIVORCIO CONTENCIOSO. promovido por el C.
RAFAEL CASTILLO RODRIGUEZ, en contra de la C.
RAQUEL TAMAYO SANCHEZ, obra un auto que a la
letra dice:

Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua a dieciséis de
diciembre del año dos mil ocho. Por presentado el C.
RAFAEL CASTILLO RODRIGUEZ, con su escrito,
documentos y copias simples que acompaña recibidos
el día dieciséis de diciembre del año en curso a las nueve
horas y como lo solicita téngasele en la VIA ESPECIAL
DE DIVORCIO CONTENCIOSO. demandando a la C.
RAQUEL TAMAYO SANCHEZ, cuyo domicilio ignora,
por los conceptos a que se refieren en su escrito de
cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de
Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 413
y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles
para el Estado. Previo a ordenar el emplazamiento del
demandado, gírese atento oficio al Director de Seguridad
Pública de esta ciudad a fin de que en auxilio de las
labores de este Tribunal se sirva proporcionar los
elementos policiacos necesarios para que se aboquen
a la búsqueda del demandado, en el entendido que el
último domicilio en Calle Plomo número 34, Colonia
Centro. Asimismo se señalan las NUEVE HORAS CON
TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo
la testimonial a que hace referencia el artículo 123 del
Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se le
tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda
clase de notificaciones y documentos el despacho
marcado con el número 4 Interior B de la Plazuela

Morelos de esta ciudad y autorizando a la C. LIC. MIRNA
LAURA VILLANUEVA RODRIGUEZ, en los términos del
artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, así
como para oír y recibir toda clase de documentos y
notificaciones a los C.C. LICS. SERGIO HUMBERTO
GARDEA ESTRELLA Y/O JULIO CESAR HERNANDEZ
VILLANUEVA Y/O ALDO ALEJANDRO CASTILLO
TERRAZAS.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la C. LIC. ALMA
DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del
Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante
el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA,
Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY
FE. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a cuatro de febrero del
año dos mil nueve. Por presentado el C. RAFAEL
CASTILLO RODRIGUEZ, con su escrito recibido el día
veintiocho de enero del año en curso a las once horas
con veintinueve minutos, atento a lo que solicita y en atención
a que de las documentales consistentes en informes
rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal
y Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado
de Chihuahua, los que merecen plena eficacia convictiva
de conformidad con el artículo 380 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado, así como de la
prueba testimonial a cargo de las C.C. GRACIELA
SALCIDO GUERRERO y JOSE PRISCILIANO
GALLEGOS GARCIA, que tuvo verificativo el día
veintisiete de enero del presente año, a la cual se concede
valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el
numeral 389 del ordenamiento legal antes invocado,
quedó demostrada fehacientemente la ignorancia del
domicilio de la demandada Sra. GUADALUPE TAMAYO
SANCHEZ, quien se ostenta también con el nombre de
RAQUEL TAMAYO SANCHEZ, así como el lugar donde
trabaja habitualmente, se ordena emplazar a la misma
en los términos de los artículos 123 y 124 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de
edictos que deberán publicarse por tres veces
consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial
del Estado, en el periódico El Sol de Parral, que se edita
en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de ellos en el
tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber a la
citada demandada que el Sr. RAFAEL CASTILLO
RODRIGUEZ, le reclama la disolución del vínculo
matrimonial que los une a través de la VIA ESPECIAL
DE DIVORCIO CONTENCIOSO, en base a los hechos y
causales descritas en el escrito inicial de demanda, por
lo que conforme al auto de radicación de fecha dieciséis
de diciembre del año dos mil ocho, este Juzgado le
concede el término de tres días más diez por razón de
la ignorancia del domicilio para que dé contestación a la
demanda instaurada en su contra, apercibida que de no
hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los
hechos que de la misma dejare de contestar,

previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal, y que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y que las excepciones dilatorias que tuviere serán resueltas en la audiencia de conciliación y depuración procesal que para el efecto se fije, en el entendido que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hidalgo del Parral, Chih., a 09 de febrero del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

2850-39-41-43

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 76/05, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, en contra de HECTOR REYES MONGE Y LAURA CAROLINA ESCOBEDO ALVARADO, se dictó un acuerdo que dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de mayo del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los autos del presente expediente, de los que se desprende que no se llevó a cabo ni se levantó constancia alguna de la audiencia programada en este juicio para el día treinta de abril pasado, en virtud de que tal día fue declarado inhábil por auto del día veintinueve de abril pasado del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en tal virtud y toda vez que se desconoce si comparecieron o no postores a la audiencia programada para ese día,

se señalan nuevamente las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, anúnciese su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse un tanto de ellos en los tableros de avisos de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos rendidos en el presente juicio, ya deducido un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- "Terreno urbano y casa habitación; ubicada en condominio, ubicada en Calle Calzada del Río No. 10150, departamento No. 3, Conifer 2, en esta ciudad, con superficie de 77.0000 M2., que obra inscrito bajo el número 140 folio 9 del libro 1800 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos"

POSTURA LEGAL: \$122,666.67 (CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 11 de mayo del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2853-39-41

-0-

PUBLICACION NOTARIAL

El Licenciado HERNANDO FELIX BUSTILLOS, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Quince del Distrito Bravos, Chihuahua, y en

funciones de Notario Público, por separación de su titular el LICENCIADO LUIS VILLAGRÁN ARRIETA, con domicilio en Avenida López Mateos número 1530 Norte, Fraccionamiento "Córdova Américas", Ciudad Juárez, Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, hago saber que mediante acta de fecha 11 de marzo del 2009, inscrita bajo el número 8848 en el volumen seis del libro de registro de actos fuera de protocolo a mi cargo, los señores ELSA MENDOZA FERNANDEZ, ELOY GONZALEZ MENDOZA, ELSA GONZALEZ MENDOZA, HUGO GONZALEZ MENDOZA e HILDA GONZALEZ MENDOZA solicitaron la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de JESUS MANUEL GONZALEZ ROBLES. Los comparecientes justificaron ser la cónyuge supérstite y los únicos descendientes en primer grado del fallecido.

Se ordena hacer esta publicación en dos ocasiones, de siete en siete días, en el periódico "Norte de Ciudad Juárez", así como en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Juárez, Chih., a 06 de mayo del 2009.

El Aspirante al Ejercicio del Notariado Adscrito a la Notaría Pública Número Quince. LIC. HERNANDO FELIX BUSTILLOS.

2848-39-41

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumento público número 25,109 veinticinco mil ciento nueve, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2009 dos mil nueve, asentada en el volumen veintiuno del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo comparecieron los señores JESUS SALVADOR, MARIA ISABEL, HUGO FERNANDO y JOSE LUIS GOMEZ ESPARZA, todos por sus propios derechos con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria acumuladas a bienes de los señores LAZARO GOMEZ RODRIGUEZ y ESTHER ESPARZA GONZALEZ, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que los autores de la sucesión, fallecieron el primero el día 17 diecisiete de diciembre del 2006 y la segunda el 20 veinte de julio del 2004 dos mil cuatro ambos en esta ciudad de Chihuahua, que su estado civil era casados, en sociedad conyugal, y que durante su vida procrearon 4 cuatro hijos de nombres JESUS SALVADOR, MARIA ISABEL, HUGO FERNANDO Y JOSE LUIS todos de apellidos GOMEZ ESPARZA, que su último domicilio fue en esta ciudad de Chihuahua.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo

establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 11 de mayo del 2009.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos LIC. LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA.

2833-39-41

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ACATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIA DE LOS ANGELES OCHOA BALDERRAMA Y EL C. LIC. JESÚS HERRERA CAMPOS, en su carácter de representante legal del C. HECTOR MORALES MORALES. Expediente número 1613/08 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DE LOS ANGELES OCHOA BALDERRAMA y HECTOR MORALES MORALES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese

el acta de Divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintisiete de abril del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2836-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 249/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROANNIE EDGAR GARCIA FERNANDEZ en contra de GRACIELA IVONNE MENDOZA MUÑOZ, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido LA VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ROANNIE EDGAR GARCIA FERNANDEZ y GRACIELA IVONNE MENDOZA MUÑOZ, contraído el día once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por ROANNIE EDGAR GARCIA FERNANDEZ y GRACIELA IVONNE MENDOZA MUÑOZ, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 4121, folio 160, libro 663 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por ROANNIE EDGAR GARCIA FERNANDEZ y GRACIELA IVONNE MENDOZA MUÑOZ, recibido el día tres de los corrientes, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha veinte de marzo del año en curso, ha causado ejecutoria; consecuentemente, dése cumplimiento al quinto punto resolutivo de la referida sentencia. Asimismo, hágase devolución de los documentos exhibidos, previa toma de razón que de su recibo se deje en autos. En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto totalmente concluido y remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 397 fracción II, 398 y 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2838-39

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 21 de abril del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público, que el C. JOSE HECTOR HUGO RIVAS ESTRADA, con domicilio en Calle Pintores Mexicanos # 25 de la Ciudad de Parral, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Colonia Magisterial del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 205.72 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide:	16.38 mts.	y linda con Tránsito Público
Al Este mide:	13.00 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Sur mide:	11.50 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Oeste mide:	15.30 mts.	y linda con Terreno Municipal

La solicitud quedó registrada con el número 586 a fojas 54 del libro de denuncias de Terrenos Municipales No. 2 a las 11:30 horas del día 21 de abril de 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

C. RICARDO RENDON CORRAL. Presidente Municipal. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS. Srio. del H. Ayuntamiento.

2809-39-41

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 268/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por CECILIO MORALES RUBIO, JOSÉ LÓPEZ MONTOYA, RAÚL ONTIVEROS GARRACIA, BEATRIZ EUGENIA GUADALUPE BOTELLO GARCIA, así como JOSÉ, JOAQUÍN, EDI, SERGIO, RODOLFO, HORACIO todos de apellidos HERMOSILLO FRANCO, así como ROBERTO, RAYMUNDO, ROGELIO, MELESIO, VÍCTOR, EFRAÍN de apellidos HERMOSILLO MENDOZA; GUADALUPE y ENRIQUE ambos de apellidos DOMÍNGUEZ HERMOSILLO; FEDERICO y RUBÉN de apellidos HERMOSILLO RODELAS existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de marzo del año dos mil nueve. Agréguese el escrito de CECILIO MORALES RUBIO, presentado el veintisiete de febrero del año en curso y, respecto de su primer petición, se tiene en los términos del escrito inicial nombrando como representante común de la parte actora a CECILIO MORALES RUBIO. En cuanto a su segunda solicitud, con fundamento en el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad ordenada en el acuerdo dictado el veintitrés de febrero del año dos mil nueve incluyendo los datos de identificación del inmueble motivo de las presentes diligencias, el cual cuenta con una superficie total de 6-37-94.95 (seis hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y cinco deciáreas), que se compone de tres fracciones contiguas, las que de Norte a Sur, la primera tiene una superficie de 2-27-30.73 (dos hectáreas veintisiete áreas y treinta punto setenta y tres centiáreas), la segunda 00-85-60.71 (ochenta y cinco áreas y sesenta punto setenta y un centiáreas) y el tercero 2-27-30.73 (dos hectáreas veintisiete áreas y treinta punto setenta y tres centiáreas), y las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST-	AZIMUT	DISTANCIA (MT5.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENC IA	FACTOR DE ESC, LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE(X)	NORTE(Y)				
1-2	301°32'29"	25.20	403,887.12	3,179,854.81	-0°28'24.150451"	0.99971400	28°44'33.013103' N	99°159'3.588004-W
2-3	25°54'44"	1,231.75	403,865.64	3,179,567.99	-0°28'24.539545"	0.99971405	28°44'33.435620'N	99°59' 4.383728-W
3-4	107°22'52"	26.72	404,403.91	3,180,975.90	-0°28'15.698316"	0.99971275	28°45'9.575747"N	99°58' 44.876454"W
4-5	186°12'43'	7.85	404,429.41	3,180,967.92	-0°28'15.241095"	0.99971272	28°45'9.323259'N	99°58' 43.934028"W
5-6	205°56'25'	11.73	404,428.56	3,180,960.12	-0°28'15.251220"	0.99971272	28°45'9.069610'N	99°58' 43.962965"W
6-7	213°51'17"	18.33	404,423.43	3,180,946.57	-0°28'15.335561"	0.99971273	28°45'8.725471'N	99°56' 44.148975'W
7-8	205°48'47"	34.76	404,413.22	3,180,934.35	-0°28'15.507003"	0.99971275	28°45'8.228248'N	99°56' 44.520786'W
8-9	205°56'26'	30.28	404,395.05	3,180,903.06	-0°28'15.755618"	0.99971279	28°45'7.207596'N	99°56' 45.069299'W
9-10	206°8'24'	174.45	404,384.84	3,180,575.83	0°28'15.973297"	0.99971252	28°45'6.319357'N	99°56' 45.549397'W
10-11	205°53'52'	173.24	404,307.96	3,180,719.22	0°28'17.23719.3 0"	0.99971300	28°45'1.210571'N	99°156' 46.335474'W
11-12	205°35'51'	167.14	404,232.31	3,180,563.38	-0°28'15.480123"	0.99971315	28°44'56.127106'N	99°56'51.077691'W
12-13	206°9'48'	161.89	404,160.10	3,180,412.64	-0°28'19.665023"	0.99971335	28°44'51.210248'N	99°56'53.694197'W
13-14	205°44'53'	158.62	404,055.72	3,180,267.34	-0°28'20.838465"	0.99971352	28°44'46.470346'N	99°58'56.281581'W
14-15	205°56'43'	155.09	404,019.61	3,180,124.47	-0°28'21.969436"	0.99971365	28°44' 41.810044'N	99°56' 778395'W
15-1	206°28'20'	145.45	403,951.96	3,179,985.01	0°28'23.063794"	0.99971364	28°44'37.260803'N	99°59'1.237412'W

AREA=3-25-03.53 Has

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LAD O EST-	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE(X)	NORTE(Y)				
1-2	286-41-17	27.07	404,433.41	3,180,975.46	-0°28'15.174979"	0.99971271	28-45-9.569300"N	99°58'43.788950"W
2-3	25-54'44"	321.37	404,407.47	3,180,983.23	-0°28'15.639773"	0.99971277	28-45'9.814943"N	99°58' 44.747330"W
3-4	118-31'16"	27.20	404,547.91	3,181,272.30	-0°28'13.331745"	0.99971244	28.45° 19.244009"N	99°58'39.657152"W
4-5	206-32'14"	29.53	404,571.81	3,181,259.31	-0°28'12.899732"	0.99971238	28-45'18.828495"N	99°58'38.772247W
5-6	205-52'25"	78.93	404,558.61	3,181,232.89	-02°28'13.117061"	0.99971241	28-45'17.966593"N	99°58'39.250702"W
6-7	205-53'52"	73.49	404,524.17	3,181,161.87	-0°28'13.663119"	0.99971249	28-45'15.649971"N	99°58' 40.499153"W
7-8	205-59'24"	74.85	404,492.07	3,181,095.76	-0°28'14.210623"	0.99971257	28-45'13.493498"N	99°58' 41.662546"W
8-1	206-0'14"	58.99	404,459.27	3,181,028.48	-0°028'14.749810-	0.99971264	28-45'11.298821"N	99°58' 42.851453"W

AREA= 00-85-60.71 Has

CUADRO DE CONSTRUCCION								
LAD O EST-	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCI A	FACTOR DE ese. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE(X)	NORTEIYI				
1-2	298°30'23	26.74	404,576.73	3,181,270.50	-0°26'8'19410"	0.99971237	28°45'19.1933714"N	99°56'36.593979"W
2-3	"25°54'44"	815.07	404,553.24	3,181,283,26	-0°28'13.244185"	0.99971242	28°45'19.601675"N	99°56'39.464064"W
3-4	132°19'24"	24.74	404,909.42	3,182,016.39	-0°28'7.388°52"	0.99971159	28°45'43.515577N	99°56'26.5530332"W
4-S	204°37'41"	294.57	404,927.71	3,181,999.73	-0°28'7,053045"	0.99971154	28°45'42,979427N	99°56'25.873567W
5_6	206°49'14"	62.97	404,804.95	3,181,731.96	-0°28'9.062162"	0.99971183	28°45'34.246960"N	99°56'30,318795"W
6-7	205°6'13"	53.68	404,776.55	3,181,675.76	-0°28'9.530801"	0.99971190	28°45'32.413466"N	99°56'31.349466"W
7-8	206°11'0"	52.07	404,753.07	3,181,627.49	-0°28'9.916840"	0.99971195	28°45'30,836925"N	99°56'32.200492"W
8-9	206°10'59"	53.66	404,730.09	3,181,580.76	-0°28'10.294966"	0.99971201	28°145'29.314557°N	99°56'33.033540"W
9-10	206°20'55"	53.99	404,706.42	3,181,532.61	-0°28'10.684564"	0.99971206	28°45'27.743863"N	99°56'33.891889"W
10-11	206°13'25"	54.18	404,652.45	3,181,434,23	-0°28'11.079093"	0.99971212	28°45'25,165619"N	99°56'34.760742"W
11-12	206°9'45"	54.88	404,658.52	3,181,435.63	-0°28'11.473060'	0.99971215	28°45'24.560231"N	99°56'625674"W
12-13	205°57'9"	66.77	404,634.32	3,181386.37	-0°28'11.871207	0.99971223	28°45'22.973329"N	99°56'50°5985-W
13-1	206°55'45·	62.62	404,605.09	3,181,326.33	-0°28'12.351626"	0.99971230	28°45'21.014845"N	99°56'37.562222"W

ÁREA = 02-27-30.73 Has.

El predio en cuestión se ubica a la altura del kilómetro 15 1/2 (quince y medio) de la Carretera Chihuahua-Aldama, y colinda: Al Norte y al Sur con Ejido Villa Aldama, del Municipio de Aldama, Chihuahua; Al Este con propiedades de CECILIO MORALES RUBIO, JOAQUÍN HERMOSILLO FRANCO, ROBERTO HERMOSILLO MENDOZA, JOSÉ LÓPEZ MONTOYA, RAÚL ONTIVEROS GARRACIA, BEATRIZ EUGENIA GUADALUPE BOTELLO GARCIA, JOSÉ HERMOSILLO FRANCO, RAYMUNDO HERMOSILLO MENDOZA, ROGELIO HERMOSILLO MENDOZA, MELESIO HERMOSILLO MENDOZA, VÍCTOR HERMOSILLO MENDOZA, EFRAÍN HERMOSILLO MENDOZA, EDI HERMOSILLO FRANCO, SERGIO HERMOSILLO FRANCO, RODOLFO HERMOSILLO FRANCO, GUADALUPE DOMÍNGUEZ HERMOSILLO, FEDERICO HERMOSILLO RODELAS, ENRIQUE DOMINGUEZ HERMOSILLO, HORACIO HERMOSILLO FRANCO y RUBÉN HERMOSILLO RODELAS y Al Oeste con Carretera Chihuahua-Aldama. Así mismo, gírese atento despacho al Juez Menor de Ciudad Aldama, Chihuahua, a fin de que publique en los estrados de ese Juzgado un tanto más de esos edictos y gire oficio a la Presidencia Municipal de aquella ciudad para que se publique otro tanto más de tales edictos. Así mismo tal despacho se deberá girar para que el Titular de dicho Juzgado lleve a cabo la inspección judicial y la testimonial previstas en las fracciones V y VI, respectivamente del Código de Procedimientos Civiles, así como el artículo 893 del mismo Código, para lo cual deberá agregarse al citado despacho los interrogatorios exhibidos por el promovente, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, por lo que se procede a la calificación de las preguntas que éstos contienen y deberán contestar los testigos, dando cuenta de un interrogatorio el cual contiene

diecisiete preguntas de las cuales se desechan la novena por no referirse a algún hecho motivo de las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA y la décima segunda por contener más de un hecho y no ser motivo de las diligencias, ya que en los hechos no se hace mención a reparación alguna; lo anterior con fundamento en el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles, calificando las restantes de legales; en el entendido de que el desahogo de la referida inspección se deberá verificar con citación del Ministerio Público, del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes, al igual que los testigos que en esa diligencia deberán identificar el inmueble, por lo que una vez que señale día y hora para que tenga verificativo la misma, deberá informarlo a esta Juzgadora a fin de estar en posibilidad de citar al Registro Público de la Propiedad y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en su caso comparezcan a la audiencia. También se tiene al promovente señalando como domicilio de ésta última el Kilómetro Tres de la Carretera a Avalos en esta ciudad, y por lo que se refiere al colindante Ejido Villa Aldama del Municipio del mismo nombre señala como domicilio el Rancho El Jagüey en el Kilómetro Diecinueve en el Municipio de Aldama, Chihuahua.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de febrero del año dos mil nueve. Con su escrito y anexos presentado el diecinueve de febrero del año en curso, por CECILIO MORALES RUBIO, JOSE LOPEZ MONTOYA, RAUL ONTIVEROS GARRACIA, BEATRIZ EUGENIA GUADALUPE BOTELLO GARCIA, así como JOSE, JOAQUIN, EDI, SERGIO, RODOLFO, HORACIO todos de apellidos HERMOSILLO FRANCO, así como de ROBERTO, RAYMUNDO, ROGELIO, MELESIO, VICTOR, EFRAIN de apellidos HERMOSILLO MENDOZA; GUADALUPE y ENRIQUE ambos de apellidos DOMINGUEZ HERMOSILLO; FEDERICO y RUBEN ambos de apellidos HERMOSILLO RODELAS y, como lo solicitan, téngaseles promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión del predio rústico denominado "El Rodeo II" ubicado en el Municipio de Aldama, Chihuahua. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la testimonial e inspección judicial, las cuales deberán desahogarse con citación del Agente del Ministerio Público, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, por lo que notifíqueseles este proveído, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información que se publique en esta ciudad, y en el tablero de avisos de este Tribunal; Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil. Se les tiene señalando como domicilio el ubicado en la Calle Hermenegildo Galeana número 2105 (dos mil ciento cinco) Altos de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Licenciados ROSALIO PEREZ RAMIREZ, SERGIO GALLEGOS PRADO, así como a RAFAEL ALFREDO ANCHONDO SAGARNAGA, XAVIER OCHOA GONZALEZ y ALFREDO SALINAS LOPEZ.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.-

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de marzo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1112/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICS. KARINA HAYDEE RODRIGUEZ TREJO y/o ISRAEL ESPINOZA ARMENDÁRIZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. DORELIA LARA MACIAS, en contra de los C.C. MARIA LUISA HERMOSILLO PEREZ Y MARTIN DURAN TORRES, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos, el escrito recibido el día siete de abril del año dos mil nueve, presentado por el C. ISRAEL ESPINOZA ARMENDÁRIZ, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble embargado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistente en casa habitación ubicada en la Calle Pedro Robles número seis mil quinientos cuatro, del Fraccionamiento El Saucito de esta ciudad, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 3113, a folio 86, del libro 2643 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$373,815.35 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 35/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$249,210.23 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ 23/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario.
Rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Guachochi, Chih.

EDICTO

Exp. No. 25/2009

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, respecto del predio rústico, denominado “EL AGUAJITO”, ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por el C. ALBERTO HOLGUIN NAVARRETE y JACOBO HOLGUIN NAVARRETE, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: GUACHOCHI, CHIHUAHUA A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE:- Téngase por presentados a los C. C. ALBERTO HOLGUIN NAVARRETE y JACOBO HOLGUIN NAVARRETE, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-. Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado “EL AGUAJITO”, ubicado en este Municipio, con una superficie de 16-75-75 has. (dieciséis hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Noreste, con Pablo Holguín Navarrete; Al Sureste; con Pablo Holguín Navarrete; Al Noroeste con Jesús Humberto Ronquillo Acosta y Pablo Holguín Navarrete; Al Suroeste, con Pablo Holguín Navarrete y Petronilo Lerma Chávez.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dese cumplimiento a las publicaciones que hace mención, el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda:-Así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Privada de Belisario Domínguez s/n de la Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a OSCAR ESPINO COBOS.” NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO con quien actúa y da fe.- Doy- Fe. Dos firmas ilegibles.

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1-2	S 65-00 E	33.00
2-3	S 77-00 E	102.00
3-4	S 3-00 E	10.00
4-5	S 25-00 W	72.00
5-6	S 42-00 W	25.00
6-7	S 25-00 E	40.00
7-8	S 13-00 E	213.00
8-9	S 57-30 E	34.00
9-10	N 69-00 E	516.00
10-11	N 60-00 E	83.00
11-12	N 63-30 W	40.00
12-13	N 57-00 W	57.00
13-14	N 34-30 W	55.00
14-15	N 20-20 W	20.00
15-16	S 81-00 W	30.00
16-17	N 59-00 W	130.00
17-18	N 42-00 W	155.00
18-1	S 70-00 W	86.00

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., abril 20 de 2009

EDICTO:

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Guachochi, Chih.

Exp. No. 16/2009

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "MESA DEL CHIHUITE", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por el C. BERTIN MARTINEZ PALMA, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: GUACHOCHI, CHIHUAHUA A TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.- Téngase por presentado al C. BERTIN MARTINEZ PALMA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, téngasele promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rustico denominado "MESA DEL CHIHUITE", ubicado en este Municipio, con una superficie de 22-00-00 Has. (veintidós hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Sureste, con Manuel García Payán, Al Noreste, con Polidoro Espino Peinado, Al Noroeste con Artemio Montoya Chávez y Adelaido Aros Molina, Al Suroeste, con Manuel García Payán.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dese cumplimiento a las publicaciones que hace mención el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el ocurso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. OSCAR ESPINO COBOS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE: -Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO con quien actúa y da fe. Doy Fe.- Dos firmas ilegibles.

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	RUMBOS	DISTANCIAS
1-2	S 82-10-E	100
2-3	S54-30-E	204
3-4	N67-00-E	131
4-5	N87-26-E	112
5-6	N52-02-E	178
6-7	N35-04-W	260
7-8	N43-09-W	183
8-9	N76-12-W	77
9-10	S37-57-W	128
11-12	S53-18-W	103
12-1	S16-31-W	73

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley correspondientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., abril 17 de 2009

El Secretario del Juzgado C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

2705-37-39-41

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. BRISA ENRIQUEZ SAENZ, con domicilio en CALLE 21a y PACHECO No. 1106, Barrio El Estadio, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle MORELOS y 33a , MANZANA 309 con una superficie de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M	CALLE MORELOS
SUR	25.00 M	TERRENO MUNICIPAL
ESTE	10.00 M	CALLE 33a
OESTE	10.00 M	GERTRUDIS PEÑA O ..

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 524 a fojas 131 B, del libro de Denuncios de terrenos unicipales No. Cuatro, a las 1 :40 hrs. del día 03 de abril del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario. C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA

2701-37-39

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 25 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público, que la C. ROCIO SUSANA QUIÑONEZ DE GONZALEZ, con domicilio en Calle Ricardo Flores Magón No. 15, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Calle Ricardo Flores Magón del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 234.19 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 30.85 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Sur	mide: 29.90 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Este	mide: 7.82 mts.	y linda con Calle Ricardo Flores Magón
Al Oeste	mide: 7.60 mts.	y linda con Calle sin nombre.

La solicitud quedó registrada con el número 579 a fojas 53 del libro de denuncios de Terrenos Municipales No. 2 a las 09:30 horas del día 25 de marzo de 2009.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

2689-37-39

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 30 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público, que el C. ANGEL ABRAHAM MENDEZ SAUCEDO, con domicilio en Ave. de La Unión No. 61, Col. Solidaridad Parral, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Barrio 5 de Mayo del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 322.55 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 19.30 mts.	y linda con Tránsito Público
Al Sur	mide: 14.48 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Este	mide: 18.00 mts.	y linda con Tránsito Público
Al Oeste	mide: 19.32 mts.	y linda con MARÍA DEL CARMEN VALDEZ DE CAMACHO.

La solicitud quedó registrada con el número 580 a fojas 53 del libro de denuncias de Terrenos Municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 30 de marzo de 2009.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

2690-37-39

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. NORMA LETICIA ALTAMIRANO CORRAL, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Ciprés, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	C. ALONSO TARIN
AL SUR	20.00 M	Calle Ciprés
AL ESTE	20.00 M	C. JOHANA BECERRA
AL OESTE	20.00 M.	Calle Ahuehuate

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 748 fojas 709 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:00 horas del día 29 del mes de abril del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 29 de abril del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

2715-37-39

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
 Distrito Judicial Andrés Del Río
 Guachochi, Chih.

EXP.No.19/2009

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LA JOYITA DE NOROGACHI", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por el C. MELDARDO PAYAN ARTEAGA, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: Guachochi, Chihuahua a trece de abril de dos mil nueve.... Téngase por presentado al C. MELDARDO PAYAN ARTEAGA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado "LA JOYITA DE NOROGACHI", ubicado en este Municipio, con una superficie de 25-40-35 has. (veinticinco hectáreas, cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: AL NORESTE, con Lemuel Payán Arteaga; AL SURESTE, con Lemuel Payán Arteaga; AL NOROESTE con Lemuel Payán Arteaga y Daniel Sáenz Chávez; AL SUROESTE, con Daniel Sáenz Chávez.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mencion el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda. Así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Privada de Belisario Domínguez s/n de la Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a OSCAR ESPINO COBOS.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO con quien actúa y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles.

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS
1-2	N 16-00 E	26.20
2-3	N 14-53 E	57.50
3-4	N 38-20 E	136.00
4-5	N 50-40 E	23.20
5-6	N 43-50 E	24.96
6-7	N 36-30 E	135.10
7-8	N 63-30 E	36.00
8-9	N 69-50 E	44.00
9-10	N 2-50 E	26.50
10-11	N 9-15 W	28.50
11-12	N 34-00 W	230.00
12-13	N 40-00 W	163.00
13-14	N 30-00 W	87.50
14-15	N 40 15 W	150.00
15-16	N 50-00 W	32.50
16-17	N 41-00 W	40.00
17-18	N 57-00 W	26.80
18-19	N 84-00 W	70.00
19-20	N 52-00 W	36.70
20-21	S 71-00 W	135.00
21-22	S 83-20 W	37.00
22-23	S 61-10 W	87.00
23-24	S 35-30 W	72.00
24-25	S 49-45 W	53.00
25-26	S 41-00 W	92.00
26-27	S 47-00 W	66.00
27-28	S 35-00 W	60.00
28-29	S 4-00 E	240.00
29-30	S 32-00 E	70.00
30-31	S 60-00 E	97.00
31-32	S 54-00 E	86.00
32-33	S 48-20 E	220.00
33-34	S 52-30 E	60.00
34-35	S 42-00 E	87.00
35-36	S 7-00 E	50.00
36-37	S 62-00 E	50.00
37-38	N 67-00 E	80.00
38-39	N 41-00 E	104.00
39-1	N 18-30 E	12.00

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley correspondientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., abril 13 de 2009.

El Secretario del Juzgado. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

2707-37-39-41

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil
Distrito Judicial Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

P. R E S E N T E.-

En el expediente número 72/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por ABELARDO AMAYA BONILLA, acreditando la posesión de un predio rústico, ubicado en Rancho de Carpio de este Municipio y Distrito, con superficie de 00-38-12 Has. (Cero cero hectáreas, treinta y ocho áreas, doce centiáreas), el cual se describe de la siguiente manera:

LADOS DISTANCIAS COLINDANCIAS

1-2	70.40 metros	Camino a Rancho de Carpio.
2-3	09.45 metros	Ramiro Varela García.
3-4	12.00 metros	Ramiro Varela.
4-5	12.60 metros	Ramiro Varela García.
5-6	17.40 metros	Río Papigochi.
6-7	18.70 metros	Río Papigochi.
7-8	41.30 metros	Río Papigochi.
8-1	36.15 metros	Paulina Nava Chávez.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Presidencia Municipal local; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de este Distrito y a los colindantes, cuyo domicilio se señala. Para el desahogo de la testimonial ofrecida e inspección judicial que la Ley ordena se señalaron las diez horas de los días veinte y veintiuno de abril próximo.

Todo lo cual se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 06 de marzo del 2009

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

2638-35-37-39

Secretaría de Finanzas y Administración
Recaudación de Rentas
Cd. Juárez, Chih.

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACION DE RENTAS EN CD. JUAREZ, CHIH.
CONVOCATORIA DE POSTORES
PRIMERA ALMONEDA
IMPUESTOS ESTATALES**

CONTRIBUYENTE: INMUEBLES DEL NORTE BB S.A. DE C.V.
R.F.C.: INB-971024-QVO
NUMERO DE CONTROL: 2006/780348
MONTO DEL CRÉDITO: \$ 47,763.00
CHEQUE DEVUELTO NO.:14142
BANCO: HSBC
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16/10/2006

CD. JUÁREZ, CHIH., 27 DE ABRIL DE 2009

VISTOS LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE SIGUE ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CONTRA DEL (LA) C. INMUEBLES DEL NORTE BB SA DE CV CORRESPONDE SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LOS BIENES EMBARGADOS EN AUTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 24 Y 26 FRACCIÓN I, XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; PRIMERO Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 965/07 II. P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JUNIO DE 2007, ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I INCISO B) Y V INCISO F), 34 Y 36 FRACCIONES I Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE AGOSTO DE 2008; ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I, 40 FRACCIÓN II, 43 FRACCIÓN I, 72 FRACCIÓN II, 318, 320 FRACCIÓN I, 323, 325, 329, 331, 332, 335, 336, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367, 368, 369 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 5, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; PARA LO CUAL SE CONVOCA A POSTORES A LA SUBASTA PÚBLICA QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO A LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** EN ESTA OFICINA, SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE **\$67,800.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** QUE ES EL VALOR QUE ARROJÓ EL AVALÚO PRACTICADO POR EL PERITO NOMBRADO POR ESTA EXACTORA, ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA.

CONDICIONES:

QUIENES COMPAREZCAN COMO POSTORES DEBERÁN HACERLO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO, MEDIANTE ESCRITO QUE REÚNA LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE DEBERÁ CONTENER: NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SI ES PERSONA FÍSICA: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO LEGAL, EN CASO DE PERSONA MORAL.

ADEMÁS CONFORME AL ARTÍCULO 366 DE LA CODIFICACIÓN EN MENCIÓN SE DEBERÁ ANEXAR CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA EXPEDIDO POR ALGUNA DE LAS CAJAS RECAUDADORAS DE ESTA EXACTORA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR FIJADO COMO BASE PARA EL REMATE.

PUBLICIDAD:

DADO QUE EL VALOR DEL BIEN QUE SE SACA A REMATE SUPERA AL MONTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

OBJETO:

EL BIEN QUE SE SACA A REMATE ES EL SIGUIENTE:

CAMIONETA PICK UP MARCA: FORD, LÍNEA: F250 MODELO: 2003, EN COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE: 3FTEF17W73MB37667 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NACIONAL NÚMERO DS61304

NOTIFÍQUELE ESTA CONVOCATORIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN CONVOCATORIA DE POSTORES EL:

**C. LIC. FRANCISCO ALFONSO MUELA REYES
RECAUDADOR DE RENTAS EN CD. JUÁREZ, CHIH.**

2731-37-39

Recaudación de Rentas
Chihuahua, Chih.



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

SFA/RR-001/2008/EG HJ

**EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA
REQUERIMIENTO DE PAGO**

EN CHIHUAHUA, CHIH. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTAURADO EN VIRTUD DEL OFICIO 008487 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, EN RELACIÓN CON LA CAUSA 182/2004 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DEL MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA PENAL, DE FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO 2006, INSTRUIDA EN CONTRA DE **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS**, EN DONDE EN EL TERCERO Y CUARTO PUNTOS RESOLUTIVOS SE CONDENA A LA REFERIDA PERSONA AL PAGO UNA MULTA POR \$ 1,684.40 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA CANTIDAD DE \$142,556.07 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.); POR LO QUE ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 329 FRACCIÓN II, 333, 335, 336, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 444, 445 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL TENOR DE LOS CUALES ES PROCEDENTE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA, MEDIANTE EL COMENTADO PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CAUSA PENAL EN COMENTO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ORDENADA LA EJECUCIÓN DE DICHA CAUCIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 445 CITADO ANTERIORMENTE; RESPECTO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 690, A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MISMA QUE OTORGARON EN GARANTÍA IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ, QUIENES SE CONSTITUYERON COMO GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL REFERIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y:

RESULTANDO

I.- QUE HABIÉNDOSE ACORDADO EL REQUERIMIENTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DE DAÑO Y MULTA A LA QUE FUE SENTENCIADO **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS**, POR LA CANTIDAD DE \$ 142,556.07 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS) Y \$1,684.40 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) RESPECTIVAMENTE, EL CUAL NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO PERSONAL MENTE POR NO ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE SE ACORDÓ NOTIFICAR AL REFERIDO DEUDOR POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ACTO QUE SE LLEVÓ A CABO CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, Y SE NOTIFICÓ POR EDICTOS QUE SE PUBLICARON EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 24 Y 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

II.- EN VISTA DE QUE **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS** NO HA CUBIERTO LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$1,684.40 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) NI LA REPARACIÓN DE DAÑO POR LA CANTIDAD DE \$142,556.07 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) A QUE FUE SENTENCIADO CONFORME A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN DEL MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA PENAL DE FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO 2006, EN RELACIÓN CON LA CAUSA 182/2004 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, PROCEDIÓ SE ACORDARA CON FECHA 9 DE FEBRERO DEL 2009, LA NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN A LOS GARANTES IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ A FIN DE HACER EFECTIVA LA CITADA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA, QUIENES NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESOCUPADO, ABANDONADO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTUACIONES TIENEN EJECUCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A ESTA RENTÍSTICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN I Y II, 323, 325, 329 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN V INCISO I, 16 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIÓN V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

SEGUNDO.- EN VISTA DE LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE SE REQUIERA POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS GARANTES **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ** EL PAGO REFERIDO AL PROEMIO, EN VIRTUD DE QUE NO HAN SIDO CUBIERTO DICHOS CONCEPTOS PESE AL REQUERIMIENTO DE PAGO EFECTUADO AL DEUDOR **HIRAM FAIR MORTERA VARGAS.**, Y EN CASO DE QUE NO SE CUBRA EL MISMO POR PARTE DE LOS REFERIDOS GARANTES, SE FIJE LA BASE PARA PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, PARA QUE CON EL PRODUCTO DEL REMATE SE CUBRA HASTA DONDE ALCANCE, LA MULTA Y LA REPARACIÓN DE DAÑO A QUE FUE SENTENCIADO **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS.**, POR LO QUE EL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS EMITE EL SIGUIENTE.

ACUERDO

- I.-** REQUIÉRASE POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ** GARANTES DE **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS** EL PAGO DE LA MULTA POR LA CANTIDAD DE **\$1,684.40** (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), Y LA REPARACIÓN DE DAÑO POR LA CANTIDAD DE **\$142, 556.07** (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO I DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.-** SE PREVIENE POR ESTE MISMO CONDUCTO A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ** PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE **5 DÍAS** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD MUNICIPAL, EFECTÚEN EL PAGO REQUERIDO, APERCIBIDOS DE QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ AL REMATE DE LA PROPIEDAD QUE SE UBICA EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 690, A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, PARA CON SU PRODUCTO CUBRIR LAS CANTIDADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL **I** QUE ANTECEDE.
- III.-** NOTIFÍQUESE A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ** POR EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE CON RESPECTO A LA GARANTÍA OTORGADA, NO OPERAN LOS BENEFICIOS DE ORDEN, DIVISIÓN NI EXCLUSIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.,
- IV.-** LEVÁNTESE ACTA PORMENORIZADA Y ENTRÉGUENSE A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA UN TANTO DE LA MISMA, ASÍ COMO DEL PRESENTE ACUERDO.
- V.-** PARA TALES EFECTOS SE DESIGNA MINISTRO EJECUTOR AL C. SAÚL DAHER MORALES.
- VI.-** SOLICÍTESE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ASÍ, CON LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, LO ACUERDA Y FIRMA EL C. **LEÓN A. JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS**, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.-----

EL RECAUDADOR DE RENTAS

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.-

En el Expediente No. 04/09, instaurado con motivo de un animal depositado en el Rastro Municipal en calidad de mostrenco, se dictó un Acuerdo el catorce de mayo del año dos mil nueve, que a continuación se describe:

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Vistas las constancias que integran el expediente al rubro indicado, instrumentado en la Coordinación de Desarrollo Rural Municipal, y considerando que ha transcurrido con exceso el término ordenado en el Artículo 32 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, sin que haya sido posible identificar al propietario de los animales cuyas características y fierro se señalaran mas adelante, con fundamento en lo establecido por el artículo 35 de la citada Ley, y practicando su avalúo por dos Peritos, es procedente realizar su venta. Para tales efectos avísese mediante oficio a la Secretaría de desarrollo Rural del gobierno del Estado y a la Asociación Ganadera Local. En vista de lo anterior anúnciese, por una sola vez su venta en el Periódico Oficial del Estado y en lugar visible de la Presidencia Municipal, mediante Edictos. La base total para el remate será la cantidad de **\$1,540.00 mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, que fue determinada por los peritos y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la suma que sirva de base para el remate, Los bienes mostrencos que se sacan a remate, son los siguientes; señalando además el costo individual.

ANIMAL	DESCRIPCION FIERRO	COSTO TOTAL
UN CABALLO ALAZAN TOSTADO OREJANO		\$1,540.00

Se señalan las 11:00 horas del día veinte de mayo del año dos mil nueve para que tenga verificativo su remate en los corrales de la Granja Municipal, cita en Carretera Tabalaopa y Carretera Nueva Aldama S/N kilómetro 2.5 de esta Ciudad. Comisionando para tales efectos al C. ING. VICTOR MANUEL GARAY CORRAL, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 35, 36 y 37 de la Ley Ganadera del Estado de Chihuahua, lo que se publica en demanda de postores.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIENES ACTUA Y DA FE.- DOY FE. CONSTE.



SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. CLAUDIA GÓMEZ HERNÁNDEZ y VICENTE HERNÁNDEZ REGALADO, según el expediente 1713/2007 y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. VICENTE HERNÁNDEZ REGALADO y CLAUDIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, mismo que fue celebrado el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa, ante el Titular de la Tercera Oficialía del Registro Civil de Villa Gregorio A. García, Gómez Palacio, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficinas del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Tercera Oficialía del Registro Civil de Villa Gregorio A. García, Gómez Palacio, a fin de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00151, del libro número 3, a tomo número 1, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a seis de junio del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de junio del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; AVEINTIOCHO DE MARZO DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JUAN CRUZ GARCIA TORRES, en representación de su menor hija KARLA ISELA GARCÍA HERNANDEZ y el señor CHRISTIAN JIOVANNY ACOSTAARMENTA, según el expediente 260/2008.

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por KARLA ISELA GARCÍA HERNANDEZ y CHRISTIAN JIOVANNY ACOSTAARMENTA, mismo que fue celebrado el día doce de febrero de dos mil siete, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 481, del libro número 71, a folio 130, y en las actas de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.-

Ciudad Juárez, Chihuahua a diez de abril del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintiocho de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de abril del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor MARIO GARCIA LICERIO y la señora MIRNA ISIDRA GAYTAN ORTEGA según el expediente 1344/08 y;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MARIO GARCIA LICERIO y la señora MIRNA ISIDRA GAYTAN ORTEGA, mismo que fue celebrado el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Guadalupe, Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 46, del libro número 46, a folio número 154, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a once de noviembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de noviembre del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora SANDRA LUZ GONZALEZ GOMEZ, en contra de la señor GABRIEL BRAVO MARTINEZ, según el expediente número 879/08 y;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor GABRIEL BRAVO MARTINEZ y la señora SANDRA LUZ GONZALEZ GOMEZ, mismo que fue celebrado el día tres de septiembre del dos mil cuatro, ante el Titular de la Oficialía número Uno de Benito Juárez del Municipio de Irapuato, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Oficialía Número Uno del Registro Civil de Benito Juárez del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de la presente resolución a fin de que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00741, del libro número 4, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Expídase a costa de los promoventes copia certificada de la presente resolución.

NOTIFIQUESE. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a treinta de septiembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de septiembre del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora ROCÍO GARCÍA HARO en contra del señor SERGIO ISRAEL FLORES ENRIQUEZ registrado con el número de expediente 874/2007, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundando es de resolverse y:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO.- La parte actora, señora ROCÍO GARCÍA HARO, acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la parte demandada, señor SERGIO ISRAEL FLORES ENRIQUEZ, no opuso excepciones ni defensas, incurrió en rebeldía. TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron la señora ROCÍO GARCÍA HARO y al señor SERGIO ISRAEL FLORES ENRIQUEZ, celebrado ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco bajo el régimen de sociedad conyugal, resultando cónyuge culpable el señor SERGIO ISRAEL FLORES ENRIQUEZ; quedando ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer hasta en tanto transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución ó mediar un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado. CUARTO.- En su caso procédase a la liquidación de la sociedad conyugal en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se decreta la guarda y custodia definitiva de los menores NITZIA y ROCÍO ambas de apellidos FLORES GARCÍA, conservando ambos padres la patria potestad que legalmente les corresponde. SEXTO.- En ejecución de sentencia se resolverá lo conducente a la visita y convivencia del señor SERGIO ISRAEL FLORES ENRIQUEZ con sus menores hijas, así como lo relativo a la pensión alimenticia a su cargo para las menores NITZIA y ROCÍO ambas de apellidos FLORES GARCÍA. SÉPTIMO.- Notifíquese esta resolución a la demandada por medio de edictos en los términos del artículo 499 en relación con el 504 ambos del Código Adjetivo. OCTAVO.- No procede hacer condena en costas. NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad a fin de que realice las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 00774, del libro número 0788, a folio número 150, y en consecuencia levante el acta de divorcio.

NOTIFÍQUESE:- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante su Secretaría de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a cinco de diciembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha catorce de octubre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de diciembre del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JORGE AGUAYO NUÑEZ y MIRIAM LIZETH LIE CASTILLO, según el expediente 1003/2008.

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores JORGE AGUAYO NUÑEZ y MIRIAM LIZETH LIE CASTILLO, mismo que fue celebrado el día diez de febrero del año dos mil siete, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Quinto Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que provea lo conducente para la elaboración del acta de divorcio correspondiente, y para que realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 405, del libro número 71, a folio número 54, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al señor JORGE AGUAYO NUÑEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha quince de octubre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito que presentaron los señores JORGE AGUAYO NUÑEZ y MIRIAM LIZETH LIE CASTILLO, recibido en este Tribunal el día de hoy, se les tiene dándose por notificados del estado procesal de autos y visto lo solicitado, así como la constancia que antecede, y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada por triplicado de la sentencia ejecutoriada, autorizando para recibirlas al C. LICENCIADO IDELFONSO HERNANDEZ REYES. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Benito Juárez
Cd.Cuauhtemoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente 89/2005, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos AGUSTÍN ALVARADO ORTIZ y MIRIAM GONZÁLEZ NEVÁREZ, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.-Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario. SEGUNDO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos AGUSTÍN ALVARADO ORTIZ Y MIRIAM GONZÁLEZ NEVÁREZ, desde el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias en la inteligencia de que la Ciudadana MIRIAM GONZÁLEZ NEVÁREZ, desde el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. TERCERO.-Quedan lo promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias en la inteligencia de que la Ciudadana MIRIAM GONZÁLEZ NEVÁREZ, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso que acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo. CUARTO.-Se aprueba en todas y en cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma. QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando copia Certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio Respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según Certificado de Ingresos número 1463218, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los Promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación que lo son: de la Ciudadana MIRIAM GONZÁLEZ NEVÁREZ, kilómetro uno Carretera a Colonia Alvaro Obregón, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, y de ocupación comerciante, respectivamente; del Ciudadano AGUSTIN ALVARADO ORTÍZ, Río Urique y Calle 40, de esta Ciudad, y de Ocupación Comerciante, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFIQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil ocho, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que la sentencia definitiva no fue recurrida en el termino de ley.

CIUDAD CUAUHTEMOC CHIHUAHUA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. Por presentado el ciudadano licenciado PABLO ALVARADO JIMENEZ, de personería debidamente reconocida en autos, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día trece de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, en virtud que la sentencia definitiva no fue recurrida en el termino de ley, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutive quinto de la misma; de igual forma, expídase a su costa copias certificadas por duplicado de las constancias que indica y hágasele devolución de los documentos que exhibió a los autos, previa simple toma de razón que de la entrega y recibido de ambas cosas se deje en los mismos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 102, 114, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Benito Juárez
Cd.Cuauhtemoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS.- Para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO que promueven los C.C. MARGARITO GONZALEZ RAMIREZ E IRMA GLORIA RICO CASTILLO. Expediente numero 919/87 y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto, razonado y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Ha procedido la Vía especial por mutuo consentimiento en el presente asunto.

SEGUNDO.-Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. MARGARITO GONZALEZ RAMIREZ E IRMA GLORIA RICO CASTILLO. Desde el día veintinueve de noviembre de 1974.

TERCERO.-Se deja a los conyuges en libertad de contraer nuevamente matrimonio, pero la mujer no podrá hacerlo hasta que no tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen que acredite que no esta embarazada, pudiendo usar nuevamente su nombre de soltera.

CUARTO.-Se tiene por aprobado el convenio ofrecido por los solicitantes, con fundamento en el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

QUINTO.- No se hace especial condenacion en costas, por no encontrarse el presente asunto dentro de los supuestos establecidos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

SEXTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma al C. Tesorero General del Estado anexándole la Boleta de pago que ampara la publicación de la presente sentencia en el Periodico Oficial del Estado, así mismo al C. Oficial del Registro de esta ciudad de Cuauhtemoc, Chih., a fin de que se sirva hacer la anotacion respectiva en el acta numero 428 que obra a folios 295 y 296 del libro número 45 de la seccion matrimonios de la oficina a su cargo; para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

SEPTIMO.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el C. P/D/LUIS ARMANDO FLORES PONCE Juez Interino del Juez Segundo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez por ante sus testigos de Asistencia LAURA VERONICA CHACON PIÑON y MARTHA LETICIA MONGE RIVERA con quienes actúa y da fe.-DAMOS FE.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado MARGARITO GONZALEZ RAMIREZ, con su escrito recibido el once de los corrientes y con base en los argumentos que expresa se declara que la sentencia definitiva dictada en este juicio ha causado ejecutoria para todos los fines legales.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. MARIO SALVADOR GARNICA LEYVA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario con quien actúa y da fe.-DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Benito Juárez.
Cd.Cuauhtemoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente 70/2008, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos HUGO JAVIER SAUZAMEDA ZUBÍA Y ARELY PORTILLO PADILLA, Y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario. SEGUNDO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos HUGO JAVIER SAUZAMEDA ZUBÍA Y ARELY PORTILLO PADILLA, desde el día tres de abril del año dos mil cuatro, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusiuhiriachi, Chihuahua. TERCERO.-Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerado II de ésta Sentencia, formando parte de la misma. CUARTO.-Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la Inteligencia de que la Ciudadana ARELY PORTILLO PADILLA, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo. QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líberese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta Sentencia de Insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 210735, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los promoventes, en copia certificadas así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana ARELY PORTILLO PADILLA, Lucrecia Casavantes número 151, de la Colonia Magisterial de esta ciudad, y de ocupación empleada, respectivamente; del Ciudadano HUGO JAVIER SAUZAMEDA ZUBÍA, 5 de Mayo y Ávila Camacho número 1980, de la Colonia Guadalupe Victoria de esta Ciudad, y de ocupación empleado, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFÍQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los nueve días del mes de Junio de dos mil ocho, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que la sentencia definitiva no fue recurrida en el término de ley. CONSTE.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. Por presentado el ciudadano HUGO JAVIER SAUZAMEDA ZUBIA, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día seis de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, en virtud que la sentencia definitiva no fue recurrida en el término de ley, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutive quinto de la misma; de igual forma, hágasele devolución de los documentos que exhibió al presente juicio, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 102, 114, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Benito Juárez
Cd.Cuauhtemoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente 235/2008, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos FACUNDO CASILLAS TERRAZAS Y BLANCA ZULEMA GONZÁLEZ CARO, Y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario. SEGUNDO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos FACUNDO CASILLAS TERRAZAS Y BLANCA ZULEMA GONZÁLEZ CARO, desde el día dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del ciudadano Oficial del Registro Civil de Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusiuhiriachi, Chihuahua. TERCERO.-Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de ésta Sentencia, formando parte de la misma, así mismo se aprueba el deseo del menor FRANCISCO JAVIER CASILLAS GONZÁLEZ, de permanecer al lado de su madre la Ciudadana BLANCA ZULEMA GONZÁLEZ CARO, hasta cumplir su mayoría de edad, que hizo en comparecencia de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, según se desprende a fojas veintidós vuelta de los autos. CUARTO.-Quedan promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana BLANCA ZULEMA GONZÁLEZ CARO, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo. QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las Actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1460599, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los promoventes, en Copia Certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana BLANCA ZULEMA GONZÁLEZ CARO, Calle Águilas y Moctezuma número 814, de la Colonia Tierra Nueva de esta Ciudad, y de ocupación el hogar, respectivamente; del Ciudadano FACUNDO CASILLAS TERRAZAS, domicilio conocido en Terreritos, Municipio de Cusiuhiriachi, Chihuahua, y de ocupación agricultor, respectivamente y ;hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFÍQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los once días del mes de Junio de dos mil ocho, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que la sentencia definitiva no fue recurrida en el término de ley.CONSTE.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. Por presentada la ciudadana BLANCA ZULEMA GONZALEZ CARO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día de hoy, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, en virtud que la sentencia definitiva no fue recurrida en el término de Ley, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutive quinto de la misma; de igual forma, hágasele devolución de los documentos que exhibió a los autos, previa simple toma de razón que de su entrega y recibo se deje en los mismos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 102, 114, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Benito Juárez.
Cd.Cuauhtemoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 294/2008, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos CÉSAR NEVÁREZ CHAVEZ Y MIRNA GISELA PÉREZ MALDONADO, Y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

es de resolverse y se :

RESUELVE

PRIMERO.-Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.-Se decreta de plano la disolución del Vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos CÉSAR NEVÁREZ CHÁVEZ Y MIRNA GISELA PÉREZ MALDONADO, desde el día ocho de marzo del año dos mil uno, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusihiuriachi, Chihuahua.

TERCERO.-Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias en la inteligencia de que la Ciudadana MIRNA GISELA PÉREZ MALDONADO, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso que acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

CUARTO.-Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y libérese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1467343, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana MIRNA GISELA PÉREZ MALDONADO, Calle Leona Vicario número 4185, de la Colonia Francisco Villa de esta Ciudad, y de ocupación mecánico, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFIQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. Por presentados los ciudadanos CESAR NEVAREZ CHAVEZ y MIRNA GISELA PEREZ MALDONADO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este distrito Judicial, el día diez de los corrientes, como lo solicitan y, toda vez que los promoventes manifiesten su conformidad con la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio, se tiene por consentida la misma y se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la citada sentencia; asimismo, expídase a su costa copias certificadas por triplicado de la sentencia definitiva y del presente proveído y hágaseles devolución de los documentos que acompañaron a su escrito inicial, previa simple toma de razón que de la entrega y recibo de ambas cosas se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 84, 102, 396, 397 Fracción I, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Benito Juárez
Cd.Cuauhtemoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 328/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la Ciudadana LETICIA MOJICA MEDRANO, en contra de ANTONIO PARADA BALDERRAMA, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Ha procedido la Vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.-La parte actora si probó su acción y la demandada contestó afirmativamente los hechos de la demanda entablada en su contra.

TERCERO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos ANTONIO PARADA BALDERRAMA y LETICIA MOJICA MEDRANO, desde el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Santa Isabel, Chihuahua.

CUARTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los Artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1472930 que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los divorciados, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana LETICIA MOJICA MEDRANO, Calle 7a. Número 725, de Colonia Anahác, Chihuahua, y de ocupación el hogar, respectivamente; del Ciudadano ANTONIO PARADA BALDERRAMA, Calle Rodrigo M. Quevedo número 13, Carretera Las Colonias, en General Trias, Chihuahua, y de ocupación minero, respectivamente y; hecho que sealo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Civil Adjetivo en la Materia.

QUINTO.-Se disuelve la Sociedad conyugal y se ordena la liquidación, formación de inventarios y rendición de cuentas, respecto a los bienes comunes en cuanto al cónyuge que se venía encargando de la administración.

SEXTO.-No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:-

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente 349/2008, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos GUADALUPE AZUCENA CÁZARES ALVELAIZ Y SERGIO ALONSO BACA MENDOZA.

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos SERGIO ALFONSO BACA MENDOZA Y GUADALUPE AZUCENA CÁZARES ALVELAIZ, desde el día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.-Se aprueba en toda y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma. Se omite girar el Oficio al Registro Público de la Propiedad a que hace referencia al artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que los propios promoventes manifestaron que el inmueble que va a quedar en propiedad del niño SERGIO EDUARDO BACA CÁZARES, se encuentra registrado a nombre del anterior dueño.

CUARTO.-Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la ciudadana GUADALUPE AZUCENA CÁZARES, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1870511, que se adjunta además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los Promoventes en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación que lo son: de la Ciudadana GUADALUPE AZUCENA CÁZARES ALVELAIZ, Calle Ochenta y Seis Águilas número 643, de la colonia Esperanza de esta ciudad y de ocupación empleada, respectivamente; del Ciudadano SERGIO ALFONSO BACA MENDOZA, Calle Ochenta y Xochimilco número 1218, de la colonia PRI de esta Ciudad, y de ocupación empleado, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. Por presentados los ciudadanos SERGIO ALFONSO BACA MENDOZA y GUADALUPE AZUCENA CÁZARES ALVELAIZ, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día dieciséis de los corrientes, como lo solicitan y, toda vez que los promoventes manifiestan su conformidad con la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio, se tiene por consentida la misma y se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutive QUINTO de la citada sentencia; asimismo, hágaseles devolución de los documentos que acompañaron al presente Juicio, previa simple toma de razón que de la entrega y recibo se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 84, 102, 396, 397 Fracción I, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtemoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 344/2008, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos SURISADAI CHAIREZ MOLINA y JORGE ADÁN OCHOA OROZCO, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

es de resolverse y se :

RESUELVE

PRIMERO.-Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.-Se decreta de plano la disolución del Vínculo Matrimonial que une a los Ciudadanos JORGE ADÁN OCHOA OROZCO Y SURISADAI CHAIREZ MOLINA, desde el día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.-Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana SURISADAI CHAIREZ MOLINA, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

CUARTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1472696, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana SURISADAI CHAIREZ MOLINA, avenida Águilas número 7027, de la Colonia PRI de esta ciudad, y de ocupación empleada, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da Fe. DOY FE.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

Por presentados los ciudadanos SURISADAI CHAIREZ MOLINA y JORGE ADÁN OCHOA OROZCO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día dieciocho de los corrientes, como lo solicitan y, toda vez que los promoventes manifiestan su conformidad con la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio, se tiene por consentida la misma y se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutive CUARTO de la citada Sentencia; asimismo, hágaseles devolución de los documentos que acompañaron al presente Juicio, previa simple toma de razón que de la entrega y recibo se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 84, 102, 396, 397 Fracción I, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Ciudadana licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.